# CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ Vs COLFONDOS S.A. - RADICADO: 08001410500120240008200

Jesus Mejia <jmejia.colfondos@gmail.com>

Lun 20/05/2024 15:46

Para:Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Atlántico - Barranquilla <j01mpalpclbquilla@notificacionesrj.gov.co>

15 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ Vs COLFONDOS S.A..pdf; LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ S.A..pdf; RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS.pdf; SIAFP.pdf; CONSULTA INDIVIDUAL POR AFILIADO.pdf; RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN.pdf; CONSTANCIA DE ENVIO - LLAMADO EN GARANTÍA A_ ALLIANZ S.A_.pdf; CONSTANCIA DE ENVIO DEMAS PARTES DEL PROCESO - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - RADICADO_ 08001410500120240008200.pdf; POLIZAS ALLIANZ COLSEGUROS 1994.pdf; CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A..pdf; SUSTITUCIÓN DE PODER.pdf; ESCRITURA PUBLICA.pdf; CAMARA DE COMERCIO- ZAM ABOGADOS.pdf; CC.pdf; T. P..pdf;

No suele recibir correos electrónicos de jmejia.colfondos@gmail.com. Por qué esto es importante

**Señores;**

**JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA**

**E. D. S.**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL**

**DEMANDANTE: MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ**

**DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

**RADICADO: 08001410500120240008200**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES**, identificado con la cedula de ciudadanía No **1122398659**, expedida en San Juan Del Cesar – Guajira, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No **261240** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado sustituto de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** tal como consta en el poder que anexo, mediante el presente, y estando dentro del término de ley para hacerlo, presento **CONTESTACION DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL,** con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal, jurisprudencial y probatorio:

**Señores;**
**JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA**
**E. D. S.**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL**
**DEMANDANTE: MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ**
**DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**
**RADICADO: 080014105001 - 20240008200**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES**, identificado con la cedula de ciudadanía No **1122398659**, expedida en San Juan Del Cesar – Guajira, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No **261240** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado sustituto de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** tal como consta en el poder que anexo, mediante el presente, y estando dentro del término de ley para hacerlo, presento **CONTESTACION DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL,** con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal, jurisprudencial y probatorio:

**NATURALEZA JURIDICA DE LA DEMANDADA, REPRESENTACION LEGAL Y DOCIMICILIO**

**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, es una sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante la escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio que se allega al plenario con la contestación de la demanda.

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL 1:** No me consta, toda vez que lo afirmado por la parte demandante lleva implícitas consideraciones de carácter subjetivo, por tal motivo solicitamos que sea sometido al debate probatorio.

**AL 2:** Es cierto que la demandante tiene reconocida una Pensión de Jubilación por parte del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

**AL 3:** No me consta, toda vez que es un supuesto de hecho que le consta a terceros ajenos a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

**AL 4:** No me consta, toda vez que lo afirmado por la parte demandante lleva implícitas consideraciones de carácter subjetivo, por tal motivo solicitamos que sea sometido al debate probatorio.

**AL 5:** Es cierto.

**AL 6:** No me consta, toda vez que lo afirmado por la parte demandante lleva implícitas consideraciones de carácter subjetivo, por tal motivo solicitamos que sea sometido al debate probatorio.

**AL 7:** No me consta, toda vez que lo afirmado por la parte demandante lleva implícitas consideraciones de carácter subjetivo, por tal motivo solicitamos que sea sometido al debate probatorio.

**AL 8:** No me consta, toda vez que lo afirmado por la parte demandante lleva implícitas consideraciones de carácter subjetivo, por tal motivo solicitamos que sea sometido al debate probatorio.

**AL 9:** No me consta, toda vez que lo afirmado por la parte demandante lleva implícitas consideraciones de carácter subjetivo, por tal motivo solicitamos que sea sometido al debate probatorio.

**AL 10:** No me consta, toda vez que lo afirmado por la parte demandante lleva implícitas consideraciones de carácter subjetivo, por tal motivo solicitamos que sea sometido al debate probatorio.

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** por carecer de fundamentos de orden legal y fáctico.

De manera particular por lo siguiente:

**CON RELACIÓN A LA NÚMERO 1:** Me opongo. Es oportuno poner de manifiesto que la demandante tiene reconocida una Pensión de Jubilación por parte de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, pensión que le fue reconocida a partir del **26 de abril de 2016.**

Sobre el tema en discusión el **literal G del artículo 19 de la Ley 4 de 1992** establece que para los docentes oficiales, la compatibilidad entre la pensión, cualquiera que sea y otra remuneración solo es procedente para quienes adquirieron su derecho pensional o les fue reconocida su pensión por el **MAGISTERIO** antes de la entrada en vigencia de la citada Ley, es decir el **17**

**de mayo de 1992**, requisito que no cumple la demandante puesto que como ya se dijo, su estatus fue adquirido el **26 de abril de 2016.**

**El artículo 2 del Decreto 2527 de 2000** que dispone: *"De conformidad con el artículo 17 de la Ley 549 de 1999, todos los tiempos laborados o cotizados en el sector público y los cotizados al ISS serán utilizados para financiar la pensión. Cuando algún tiempo no se tome en cuenta para el reconocimiento de la pensión, y por ello no se incluya en el cálculo del bono pensional o no proceda la expedición de bono o cuota parte, la caja, fondo o entidad pública que deba hacer el reconocimiento de la pensión, según el artículo anterior, solicitará a las administradoras o entidades de los tiempos cotizados o servidos que no se tienen en cuenta para el reconocimiento de la pensión, el traslado del valor de las cotizaciones para la pensión de vejez y de la información que posea sobre el trabajador, incluyendo su historial laboral.*

La anterior posición, se da en concordancia con el pronunciamiento de la **Corte Constitucional**, a través de la **Sentencia C-262 de 2001**. Dicha corporación manifestó lo siguiente:

*"…En otras palabras, al disponer la disposición acusada, que dichos recursos sean entregados a la entidad que reconoce la pensión, lo que la norma acusada hace es garantizar, tanto el derecho individual de cada trabajador de las entidades territoriales o públicas a que se tengan en cuenta todos los tiempos trabajados y los aportes realizados para efectos de reconocer la pensión, como la viabilidad financiera del sistema de pensiones como un todo, ya que es gracias al traslado de esos recursos a la entidad administradora que se podrán reconocer y pagar las pensiones ya exigibles de quienes cumplan los requisitos legales, y con ello se respeta el inciso 5 del artículo 48 Superior.*

*En conclusión, no es posible que la entidad administradora de pensiones, pueda entregar tales aportes directamente al trabajador, para fines distintos al reconocimiento y pago de la pensión que le corresponda una vez llene las condiciones señaladas por la ley…".*

En ese orden de ideas y tomando en consideración que la parte demandante a la fecha se encuentra gozando de una Pensión de Jubilación por parte de otra Administradora de Pensiones, y que los aportes pensionales sirven de sustento para el financiamiento de la pensión que actualmente disfruta, no hay lugar a reconocer una devolución de aportes, sobre aquellas cotizaciones dirigidas a esta entidad; téngase en cuenta que al ser un **Régimen Solidario**, según la **Ley 100 de 1993** todos los aportes efectuados por los afiliados sirven de sustento para mantener el sistema y financiar las pensiones, todo dentro un fondo prestacional común.

Aunado a lo precedido, el **artículo 128 de la Constitución Política** señala:

*"**ARTICULO 128.** Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley".*

Recordemos en este punto que, la devolución que la parte demandante está solicitando proviene directamente de la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO,** lo que lo hace incompatible según lo descrito por el ya citado artículo 128 de la Constitución Política.

En tal sentido, la **Corte Constitucional en la Sentencia C-674 del 28 de junio de 2011**, se refirió de la siguiente manera: *"…El anterior análisis permite concluir que los imperativos de eficiencia que gobiernan la seguridad social y el carácter unitario de este sistema, hacen razonable que el legislador evite que, en principio, una misma persona goce de dos prestaciones que cumplan la idéntica función, pues no solo eso podría llegar a ser inequitativo sino que, además, implicaría una gestión ineficiente de los recursos que por definición son limitados. Esta situación explica que el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, al definir las características generales del sistema general de pensiones, haya precisado, en el literal j) que ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones. La razón es elemental: estas dos pensiones pretenden proteger a la persona frente a un riesgo común, ya que buscan ampararla en aquellas situaciones en que ella ya no tiene la misma capacidad para seguir trabajando, ya sea por efectos inevitables de le vejez, o bien por causa de enfermedad o un accidente que haya mermado sus facultades laborales"*

Como conclusión podemos manifestar que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, ha venido actuando conforme a derecho en el caso que nos ocupa, motivo por el cual resulta jurídicamente improcedente que se acceda a las pretensiones de la demanda.

**CON RELACIÓN A LA NÚMERO 2:** Esta pretensión no está dirigida en contra de mi cliente. Por lo tanto, le corresponde al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO** manifestarse al respecto.

**CON RELACIÓN A LA NÚMERO 3:** Me opongo, de acuerdo con los argumentos que hemos venido exponiendo, consideramos que a la parte demandante no le asiste el reconocimiento del derecho pretendido. Tal como consta en las documentales obrantes en el expediente y lo manifestado por la parte demandante en el hecho 2 de la demanda, la actora tiene reconocida una Pensión de Jubilación por parte de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, pensión que le fue reconocida a partir del **26 de abril de 2016.**

Sobre el tema en discusión el **literal G del artículo 19 de la Ley 4 de 1992** establece que para los docentes oficiales, la compatibilidad entre la pensión, cualquiera que sea y otra remuneración solo es procedente para quienes adquirieron su derecho pensional o les fue reconocida su pensión por el **MAGISTERIO** antes de la entrada en vigencia de la citada Ley, es decir el **17 de mayo de 1992**, requisito que no cumple la demandante puesto que como ya se dijo, su estatus fue adquirido el **26 de abril de 2016.**

**El artículo 2 del Decreto 2527 de 2000** que dispone: *"De conformidad con el artículo 17 de la Ley 549 de 1999, todos los tiempos laborados o cotizados en el sector público y los cotizados al ISS serán utilizados para financiar la pensión. Cuando algún tiempo no se tome en cuenta para el reconocimiento de la pensión, y por ello no se incluya en el cálculo del bono pensional o no proceda la expedición de bono o cuota parte, la caja, fondo o entidad pública que deba hacer el reconocimiento de la pensión, según el artículo anterior, solicitará a las administradoras o entidades de los tiempos cotizados o servidos que no se tienen en cuenta para el reconocimiento de la pensión, el traslado del valor de las cotizaciones para la pensión de vejez y de la información que posea sobre el trabajador, incluyendo su historial laboral.*

La anterior posición, se da en concordancia con el pronunciamiento de la **Corte Constitucional**, a través de la **Sentencia C-262 de 2001**. Dicha corporación manifestó lo siguiente:

*"…En otras palabras, al disponer la disposición acusada, que dichos recursos sean entregados a la entidad que reconoce la pensión, lo que la norma acusada hace es garantizar, tanto el derecho individual de cada trabajador de las entidades territoriales o públicas a que se tengan en cuenta todos los tiempos trabajados y los aportes realizados para efectos de reconocer la pensión, como la viabilidad financiera del sistema de pensiones como un todo, ya que es gracias al traslado de esos recursos a la entidad administradora que se podrán reconocer y pagar las pensiones ya exigibles de quienes cumplan los requisitos legales, y con ello se respeta el inciso 5 del artículo 48 Superior.*

*En conclusión, no es posible que la entidad administradora de pensiones, pueda entregar tales aportes directamente al trabajador, para fines distintos al reconocimiento y pago de la pensión que le corresponda una vez llene las condiciones señaladas por la ley…".*

En ese orden de ideas y tomando en consideración que la parte demandante a la fecha se encuentra gozando de una Pensión de Jubilación por parte de otra Administradora de Pensiones, y que los aportes pensionales sirven de sustento para el financiamiento de la pensión que actualmente disfruta, no hay lugar a reconocer una devolución de aportes, sobre aquellas cotizaciones dirigidas a esta entidad; téngase en cuenta que al ser un **Régimen Solidario**, según la **Ley 100 de 1993** todos los aportes efectuados por los afiliados sirven de sustento

para mantener el sistema y financiar las pensiones, todo dentro un fondo prestacional común.

Aunado a lo precedido, el **artículo 128 de la Constitución Política** señala: *"**ARTICULO 128.** Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley".*

Recordemos en este punto que, la devolución que la parte demandante está solicitando proviene directamente de la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO,** lo que lo hace incompatible según lo descrito por el ya citado artículo 128 de la Constitución Política.

En tal sentido, la **Corte Constitucional en la Sentencia C-674 del 28 de junio de 2011**, se refirió de la siguiente manera: *"…El anterior análisis permite concluir que los imperativos de eficiencia que gobiernan la seguridad social y el carácter unitario de este sistema, hacen razonable que el legislador evite que, en principio, una misma persona goce de dos prestaciones que cumplan la idéntica función, pues no solo eso podría llegar a ser inequitativo sino que, además, implicaría una gestión ineficiente de los recursos que por definición son limitados. Esta situación explica que el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, al definir las características generales del sistema general de pensiones, haya precisado, en el literal j) que ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones. La razón es elemental: estas dos pensiones pretenden proteger a la persona frente a un riesgo común, ya que buscan ampararla en aquellas situaciones en que ella ya no tiene la misma capacidad para seguir trabajando, ya sea por efectos inevitables de le vejez, o bien por causa de enfermedad o un accidente que haya mermado sus facultades laborales"*

Como conclusión podemos manifestar que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, ha venido actuando conforme a derecho en el caso que nos ocupa, motivo por el cual resulta jurídicamente improcedente que se acceda a las pretensiones de la demanda.

**CON RELACIÓN A LA NÚMERO 4:** Me opongo, teniendo en cuenta que a la parte demandante no le asiste el derecho pretendido, es jurídicamente improcedente que se acceda a las pretensiones de la demanda, y teniendo en cuenta que esta es una pretensión accesoria a la principal, al ser negada aquella, ineludiblemente esta acarreará los mismos efectos jurídicos en la sentencia.

**CON RELACIÓN A LA NÚMERO 5:** Me opongo a la condena en costas o agencias en derecho, al carecer las pretensiones de la parte demandante de razones jurídicas y elementos probatorios que puedan sustentar dicha condena

y en consecuencia a favor de mí representada, condenar en costas y agencias en derecho del proceso a la parte actora.

**CON RELACIÓN A LA NÚMERO 6:** Me opongo, teniendo en cuenta que a la parte demandante no le asiste el derecho pretendido, es jurídicamente improcedente que se acceda a las pretensiones de la demanda, y teniendo en cuenta que esta es una pretensión accesoria a la principal, al ser negada aquella, ineludiblemente esta acarreará los mismos efectos jurídicos en la sentencia.

**RAZONES DE LA DEFENSA**

**FUNDAMENTOS FACTICOS O HECHOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:**

**PRIMERO:** La parte demandante, tiene reconocida una Pensión de Jubilación por parte de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, pensión que le fue reconocida a partir del **26 de abril de 2016.**

**SEGUNDO:** El derecho que pretende la parte demandante es incompatible con la Pensión de Jubilación que actualmente disfruta.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEFENSA:**

Consideramos que a la parte demandante no le asiste el reconocimiento del derecho pretendido. Tal como consta en las documentales obrantes en el expediente y lo manifestado por la parte demandante en el hecho 2 de la demanda, la actora tiene reconocida una Pensión de Jubilación por parte de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, pensión que le fue reconocida a partir del **26 de abril de 2016.**

Sobre el tema en discusión el **literal G del artículo 19 de la Ley 4 de 1992** establece que para los docentes oficiales, la compatibilidad entre la pensión, cualquiera que sea y otra remuneración solo es procedente para quienes adquirieron su derecho pensional o les fue reconocida su pensión por el **MAGISTERIO** antes de la entrada en vigencia de la citada Ley, es decir el **17 de mayo de 1992**, requisito que no cumple la demandante puesto que como ya se dijo, su estatus fue adquirido el **26 de abril de 2016.**

**El artículo 2 del Decreto 2527 de 2000** que dispone: *"De conformidad con el artículo 17 de la Ley 549 de 1999, todos los tiempos laborados o cotizados en el sector público y los cotizados al ISS serán utilizados para financiar la pensión. Cuando algún tiempo no se tome en cuenta para el reconocimiento de la pensión, y por ello no se incluya en el cálculo del bono pensional o no proceda la expedición*

*de bono o cuota parte, la caja, fondo o entidad pública que deba hacer el reconocimiento de la pensión, según el artículo anterior, solicitará a las administradoras o entidades de los tiempos cotizados o servidos que no se tienen en cuenta para el reconocimiento de la pensión, el traslado del valor de las cotizaciones para la pensión de vejez y de la información que posea sobre el trabajador, incluyendo su historial laboral.*

La anterior posición, se da en concordancia con el pronunciamiento de la **Corte Constitucional**, a través de la **Sentencia C-262 de 2001**. Dicha corporación manifestó lo siguiente:

*"…En otras palabras, al disponer la disposición acusada, que dichos recursos sean entregados a la entidad que reconoce la pensión, lo que la norma acusada hace es garantizar, tanto el derecho individual de cada trabajador de las entidades territoriales o públicas a que se tengan en cuenta todos los tiempos trabajados y los aportes realizados para efectos de reconocer la pensión, como la viabilidad financiera del sistema de pensiones como un todo, ya que es gracias al traslado de esos recursos a la entidad administradora que se podrán reconocer y pagar las pensiones ya exigibles de quienes cumplan los requisitos legales, y con ello se respeta el inciso 5 del artículo 48 Superior.*

*En conclusión, no es posible que la entidad administradora de pensiones, pueda entregar tales aportes directamente al trabajador, para fines distintos al reconocimiento y pago de la pensión que le corresponda una vez llene las condiciones señaladas por la ley…".*

En ese orden de ideas y tomando en consideración que la parte demandante a la fecha se encuentra gozando de una Pensión de Jubilación por parte de otra Administradora de Pensiones, y que los aportes pensionales sirven de sustento para el financiamiento de la pensión que actualmente disfruta, no hay lugar a reconocer una devolución de aportes, sobre aquellas cotizaciones dirigidas a esta entidad; téngase en cuenta que al ser un **Régimen Solidario**, según la **Ley 100 de 1993** todos los aportes efectuados por los afiliados sirven de sustento para mantener el sistema y financiar las pensiones, todo dentro un fondo prestacional común.

Aunado a lo precedido, el **artículo 128 de la Constitución Política** señala:
*"**ARTICULO 128.** Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley".*

Recordemos en este punto que, la devolución que la parte demandante está solicitando proviene directamente de la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO,** lo que lo hace

incompatible según lo descrito por el ya citado artículo 128 de la Constitución Política.

En tal sentido, la **Corte Constitucional en la Sentencia C-674 del 28 de junio de 2011**, se refirió de la siguiente manera: *"…El anterior análisis permite concluir que los imperativos de eficiencia que gobiernan la seguridad social y el carácter unitario de este sistema, hacen razonable que el legislador evite que, en principio, una misma persona goce de dos prestaciones que cumplan la idéntica función, pues no solo eso podría llegar a ser inequitativo sino que, además, implicaría una gestión ineficiente de los recursos que por definición son limitados. Esta situación explica que el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, al definir las características generales del sistema general de pensiones, haya precisado, en el literal j) que ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones. La razón es elemental: estas dos pensiones pretenden proteger a la persona frente a un riesgo común, ya que buscan ampararla en aquellas situaciones en que ella ya no tiene la misma capacidad para seguir trabajando, ya sea por efectos inevitables de le vejez, o bien por causa de enfermedad o un accidente que haya mermado sus facultades laborales"*

Como conclusión podemos manifestar que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, ha venido actuando conforme a derecho en el caso que nos ocupa, motivo por el cual resulta jurídicamente improcedente que se acceda a las pretensiones de la demanda.

**EXCEPCIONES**

Propongo las siguientes excepciones de fondo:

**INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS Y FALTA DE CAUSA PARA PEDIR:**

Consideramos que a la parte demandante no le asiste el reconocimiento del derecho pretendido. Tal como consta en las documentales obrantes en el expediente y lo manifestado por la parte demandante en el hecho 2 de la demanda, la actora tiene reconocida una Pensión de Jubilación por parte de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, pensión que le fue reconocida a partir del **26 de abril de 2016.**

Sobre el tema en discusión el **literal G del artículo 19 de la Ley 4 de 1992** establece que para los docentes oficiales, la compatibilidad entre la pensión, cualquiera que sea y otra remuneración solo es procedente para quienes adquirieron su derecho pensional o les fue reconocida su pensión por el **MAGISTERIO** antes de la entrada en vigencia de la citada Ley, es decir el **17 de mayo de 1992**, requisito que no cumple la demandante puesto que como ya se dijo, su estatus fue adquirido el **26 de abril de 2016.**

**El artículo 2 del Decreto 2527 de 2000** que dispone: *"De conformidad con el artículo 17 de la Ley 549 de 1999, todos los tiempos laborados o cotizados en el sector público y los cotizados al ISS serán utilizados para financiar la pensión. Cuando algún tiempo no se tome en cuenta para el reconocimiento de la pensión, y por ello no se incluya en el cálculo del bono pensional o no proceda la expedición de bono o cuota parte, la caja, fondo o entidad pública que deba hacer el reconocimiento de la pensión, según el artículo anterior, solicitará a las administradoras o entidades de los tiempos cotizados o servidos que no se tienen en cuenta para el reconocimiento de la pensión, el traslado del valor de las cotizaciones para la pensión de vejez y de la información que posea sobre el trabajador, incluyendo su historial laboral.*

La anterior posición, se da en concordancia con el pronunciamiento de la **Corte Constitucional**, a través de la **Sentencia C-262 de 2001**. Dicha corporación manifestó lo siguiente:

*"…En otras palabras, al disponer la disposición acusada, que dichos recursos sean entregados a la entidad que reconoce la pensión, lo que la norma acusada hace es garantizar, tanto el derecho individual de cada trabajador de las entidades territoriales o públicas a que se tengan en cuenta todos los tiempos trabajados y los aportes realizados para efectos de reconocer la pensión, como la viabilidad financiera del sistema de pensiones como un todo, ya que es gracias al traslado de esos recursos a la entidad administradora que se podrán reconocer y pagar las pensiones ya exigibles de quienes cumplan los requisitos legales, y con ello se respeta el inciso 5 del artículo 48 Superior.*

*En conclusión, no es posible que la entidad administradora de pensiones, pueda entregar tales aportes directamente al trabajador, para fines distintos al reconocimiento y pago de la pensión que le corresponda una vez llene las condiciones señaladas por la ley…".*

En ese orden de ideas y tomando en consideración que la parte demandante a la fecha se encuentra gozando de una Pensión de Jubilación por parte de otra Administradora de Pensiones, y que los aportes pensionales sirven de sustento para el financiamiento de la pensión que actualmente disfruta, no hay lugar a reconocer una devolución de aportes, sobre aquellas cotizaciones dirigidas a esta entidad; téngase en cuenta que al ser un **Régimen Solidario**, según la **Ley 100 de 1993** todos los aportes efectuados por los afiliados sirven de sustento para mantener el sistema y financiar las pensiones, todo dentro un fondo prestacional común.

Aunado a lo precedido, el **artículo 128 de la Constitución Política** señala: *"**ARTICULO 128.** Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de*

*empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley".*

Recordemos en este punto que, la devolución que la parte demandante está solicitando proviene directamente de la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO,** lo que lo hace incompatible según lo descrito por el ya citado artículo 128 de la Constitución Política.

En tal sentido, la **Corte Constitucional en la Sentencia C-674 del 28 de junio de 2011**, se refirió de la siguiente manera: *"…El anterior análisis permite concluir que los imperativos de eficiencia que gobiernan la seguridad social y el carácter unitario de este sistema, hacen razonable que el legislador evite que, en principio, una misma persona goce de dos prestaciones que cumplan la idéntica función, pues no solo eso podría llegar a ser inequitativo sino que, además, implicaría una gestión ineficiente de los recursos que por definición son limitados. Esta situación explica que el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, al definir las características generales del sistema general de pensiones, haya precisado, en el literal j) que ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones. La razón es elemental: estas dos pensiones pretenden proteger a la persona frente a un riesgo común, ya que buscan ampararla en aquellas situaciones en que ella ya no tiene la misma capacidad para seguir trabajando, ya sea por efectos inevitables de le vejez, o bien por causa de enfermedad o un accidente que haya mermado sus facultades laborales"*

Como conclusión podemos manifestar que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, ha venido actuando conforme a derecho en el caso que nos ocupa, motivo por el cual resulta jurídicamente improcedente que se acceda a las pretensiones de la demanda.

**COMPENSACIÓN**

Solicitamos respetuosamente al despacho que se decrete la compensación de todo dinero que se acredite pagado por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en el transcurso del proceso.

**INNOMINADA O GENERICA**

Pido al señor (a) juez que si se encuentran probados hechos que constituyan una excepción, esta se declare oficiosamente a favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

**BUENA FE**

*"El principio de la buena fe es también principio del derecho laboral, ha sido incluido en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 55 y aparece en la*

*jurisprudencia laboral desde la época del Tribunal Supremo del Trabajo: "El principio de la buena fe, que no es nuevo sino que data de las mejores tradiciones romanas, debe presidir la ejecución de los contratos, incluido el de trabajo". Sentencia ésta proferida el 9 de febrero de 1949 y que llega hasta analizar no solo la buena fe sino la mala fe, en los siguientes términos:"*

*"La mala fe –ha dicho la Corte Suprema de Justicia- debe ser la deducción acertada hecha sobre la plena comprobación de hechos precisos de naturaleza incompatible con la* ***bona fide****, como lo sería, en tratándose de la buena fe contractual, la demostración evidente de una visible ventaja pecuniaria en una negociación celebrada con un incapaz, que mostrara un aprovechamiento inhonesto del* ***estado de inferioridad*** *en que ocurrió una de las partes a su celebración, es decir, la prueba de que* ***se abusó de un estado de debilidad*** *para obtener un indebido e injusto provecho, apreciable en el desequilibrio de los valores. Sin olvidar tampoco que la calificación de la fe jurídica, el rigor con que se exige o es exigible buena fe en los negocios de hecho, conformada probatoriamente y adoptada en las situaciones de cada caso"*

Según lo anterior, la buena fe en la labor misional de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** surge precisamente de la estricta aplicación de la Constitución, la ley y el precedente jurisprudencial que permite conceder o negar prestaciones ajustadas a derecho, por lo cual, existiendo la presunción de legalidad del acto que garantiza seguridad jurídica en la decisión prestacional, tal circunstancia permite revestir además bajo la égida de la buena fe el reconocimiento o negación pensional por lo que es de carga exclusiva del demandante controvertir tanto la presunción legal del acto como la buena fe en la decisión.

**PRUEBAS**

Solicito muy respetuosamente se tengan en cuenta como pruebas las debidamente aportadas al proceso y que cumplan con los requisitos de forma y fondo para tal efecto, tales como:

- Resumen de semanas cotizadas
- Historial de vinculaciones
- SIAFP
- Respuesta por parte de COLFONDOS S.A.

**ANEXOS**

- Escritura Pública.
- Sustitución de poder para actuar.
- Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

**NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la Calle 7 E No. 14 A – 87 en la ciudad de Valledupar. **Correo electrónico** jmejia.colfondos@gmail.com **Teléfono:** 3105218732.

**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS:** Las recibirá en el **Correo electrónico**: procesosjudiciales@colfondos.com.co

Atentamente;

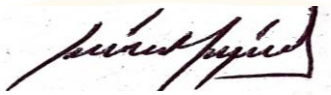

**JESUS EDUARDO MEJIA MENESES**
**C.C. N°. 1.122.398.659 de San Juan del Cesar**
**T.P. N°. 261.240 del C. S de la J.**

Bogotá D.C. 15 de noviembre de 2023

Señora
**MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ**
Calle 95ª # 43 – 168 Barrio el tabor
GARCIA.ABOGADO20@GMAIL.COM
Barranquilla - Atlántico

**Radicado: Derecho de Petición - 0001571725**

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere el pago del bono pensional de los tiempos cotizados con la Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones comprendidos entre 26 de mayo de 1987 hasta 31 de mayo de 2005, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

Una vez realizadas las validaciones correspondientes en nuestro sistema de información, la oficina de bonos pensionales (OBP) del ministerio de hacienda y crédito público, nos indicó que usted en calidad de pensionada por el fondo del Magisterio, dicha pensión no es compatible con el bono pensional, por lo cual la entidad reconocedora de bono debe ser el Magisterio.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com opción Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

**Allinson Andrea Sarmiento Mayorga**
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: ATM - Servicio al Cliente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Bogotá D.C. 15 de noviembre de 2023

Señora
**MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ**
Calle 95ª # 43 – 168 Barrio el tabor
GARCIA.ABOGADO20@GMAIL.COM
Barranquilla - Atlántico

**Radicado: Derecho de Petición - 0001571725**

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere el pago del bono pensional de los tiempos cotizados con la Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones comprendidos entre 26 de mayo de 1987 hasta 31 de mayo de 2005, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

Una vez realizadas las validaciones correspondientes en nuestro sistema de información, la oficina de bonos pensionales (OBP) del ministerio de hacienda y crédito público, nos indicó que usted en calidad de pensionada por el fondo del Magisterio, dicha pensión no es compatible con el bono pensional, por lo cual la entidad reconocedora de bono debe ser el Magisterio.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com opción Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

**Allinson Andrea Sarmiento Mayorga**
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: ATM - Servicio al Cliente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Gmail Jesus Mejia <jmejia.colfondos@gmail.com>

# LLAMADO EN GARANTÍA A: ALLIANZ S.A.

**Jesus Mejia** <jmejia.colfondos@gmail.com> 20 de mayo de 2024, 9:55 a.m.
Para: notificacionesjudiciales@allianz.co

**Señores(a)**

**JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA**

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**DEMANDANTE: MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ**

**DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

**RADICADO: 080014105001 - 20240008200**

**AFILIADO: MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ**
**C.C. No. 22410691 – DEVOLUCIÓN DE SALDOS**
**FECHA DE AFILIACIÓN: 01-05-1994**

**LLAMADO EN GARANTÍA A:**

**ALLIANZ S.A. - COLSEGUROS Nit. 860.026.182 -5**

**JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES**, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1122398659** de San Juan del Cesar – Guajira, abogado en ejercicio de la profesión con tarjeta profesional No. **261240**, obrando como apoderado judicial principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar a su señoría se sirva vincular como llamada en garantía a la persona jurídica **ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS,** legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., ubicada en la carrera 13 A # 29 - 24, para que comparezca a este proceso a través de su representante legal **JUAN FRANCISCO SIERRA ARANGO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, tal como consta en los certificados de existencia y representación legal anexos al presente escrito.

**5 archivos adjuntos**

**LLAMADO EN GARANTIA  ALLIANZ S.A..pdf**
547K

**DEMANDA SUBSANADA.pdf**
5851K

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS.pdf**
199K

**SIAFP.pdf**
241K

**CONSULTA INDIVIDUAL POR AFILIADO.pdf**
155K

Gmail

Jesus Mejia <jmejia.colfondos@gmail.com>

# CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - RADICADO: 08001410500120240008200

**Jesus Mejia** <jmejia.colfondos@gmail.com> 20 de mayo de 2024, 3:39 p.m.
Para: matildecamargorodriguez@hotmail.com, garcia.abogado20@gmail.com, epgmoreno@hotmail.com, notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

**Señores;**

**JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA**

**E. D. S.**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL**

**DEMANDANTE: MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ**

**DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

**RADICADO: 08001410500120240008200**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES**, identificado con la cedula de ciudadanía No **1122398659**, expedida en San Juan Del Cesar – Guajira, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No **261240** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado sustituto de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** tal como consta en el poder que anexo, mediante el presente, y estando dentro del término de ley para hacerlo, presento **CONTESTACION DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL,** con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal, jurisprudencial y probatorio:

**5 archivos adjuntos**

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ Vs COLFONDOS S.A..pdf**
455K

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS.pdf**
199K

**SIAFP.pdf**
241K

**CONSULTA INDIVIDUAL POR AFILIADO.pdf**
155K

**RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN.pdf**
232K

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el núnmero de PIN



**Certificado Generado con el Pin No: 1672615821127583**

Generado el 17 de octubre de 2023 a las 20:22:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

## EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

## CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

**NIT: 860027404-1**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1560 del 28 de mayo de 1957 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación "COMPAÑIA UNIVERSAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1361 del 01 de abril de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 7054 del 24 de julio de 1996 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. para el programa de entidad promotora de salud utilizará el nombre de Aseguradora de Vida Colseguros S.A. entidad promotora de Salud sigla Colseguros E.P.S.

Escritura Pública No 2198 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 675 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 98 del 09 de mayo de 1956

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva SUBORDINACIÓN del Presidente dependen, en el desempeño de sus funciones, los Vicepresidentes, el Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente, el Secretario General y los demás representantes legales y empleados cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. FALTAS ABSOLUTAS Y ACCIDENTALES. En las faltas absolutas del Presidente, entendiendo por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del período. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y los demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. FUNCIONES Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta Directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las debidas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, suyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales y agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización; 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mimo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo; 24. Proporcionar a los órganos de control interno y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran para el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes par el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

órganos competentes de la entidad; 30. Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; e 32. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupos empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización, sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES Y REPRESENTANTES LEGALES La sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56 - FUNCIONES - Los Vicepresidentes nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramiento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que está tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros ( 8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera la equivalente a un millón quinientos mil euros ( 1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros ( 8.000.000) es necesario la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B.- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás representantes legales nombrados por la Junta Directiva, diferente a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. - Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderados, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. - Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones del trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en

**Certificado Generado con el Pin No: 1672615821127583**

Generado el 17 de octubre de 2023 a las 20:22:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios, administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades y renunciar a términos en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprender a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 2198 del 14 de julio de 2010 y 3949 del 16 de diciembre de 2010 Notaria 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL La sociedad tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No.864 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| David Alejandro Colmenares Spence<br>Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017 | CC - 80470041 | Presidente |
| Francisco De Asís Contreras Tamayo<br>Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023 | CE - 934315 | Vicepresidente |
| Santiago Sanín Franco<br>Fecha de inicio del cargo: 07/09/2023 | CC - 80088324 | Vicepresidente |
| Esteban Delgado Londoño<br>Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023 | CC - 80040839 | Vicepresidente |
| Camilo Andrés Romero Bohorquez<br>Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023 | CC - 80206581 | Vicepresidente |
| Luisa Fernanda Robayo Castellanos<br>Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021 | CC - 52251473 | Vicepresidente |
| Juan Francisco Sierra Arango<br>Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019 | CC - 1014178377 | Vicepresidente Financiero |
| Giovanny Grosso Lewis<br>Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017 | CC - 72167595 | Vicepresidente Comercial |
| Andres Felipe Alonso Jimenez<br>Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021 | CC - 80875700 | Secretario General |
| Tatiana Gaona Corredor<br>Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021 | CC - 1020743736 | Representante Legal |
| William Barrera Valderrama<br>Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014 | CC - 91297787 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| María Alejandra Almonacid Rojas<br>Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016 | CC - 35195530 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 16726158211275 83**

Generado el 17 de octubre de 2023 a las 20:22:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| Andrés Camilo Pastas Saavedra<br>Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018 | CC - 1144030667 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Jinneth Hernández Galindo<br>Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018 | CC - 38550445 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| María Constanza Ortega Rey<br>Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018 | CC - 52021575 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Juan David Gómez Rodríguez<br>Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019 | CC - 10128270735 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Juan Felipe Villa Giraldo<br>Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019 | CC - 71774212 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Gina Paola García Quintero<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023 | CC - 1014216602 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Santiago Rojas Buitrago<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023 | CC - 1015429338 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Lina Carolina Romero Cardenas<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023 | CC - 1018453282 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Natalia Andrea Blanco Cervantes<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023 | CC - 1019086108 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Edgar Hernando Peñaloza Salinas<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023 | CC - 1026575922 | Represnetante Legal para Asuntos Judiciales |
| Diana Fernanda Ariza Sánchez<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023 | CC - 1032439324 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| María Tatiana Diaz Montenegro<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023 | CC - 1085919034 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Carolina Gómez Gonzalez<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023 | CC - 1088243926 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Ninoska Patricia Ramírez Vassallo<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023 | CC - 1140823872 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Crhistian Germán Espinosa López<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023 | CC - 14623862 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Carlos Arturo Prieto Suárez<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023 | CC - 3229696 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Claudia Sofia Flórez Mahecha<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023 | CC - 32735035 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Héctor Mauricio Medina Casas<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023 | CC - 79795035 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Juan Camilo Triana Amado<br>Fecha de inicio del cargo: 05/09/2023 | CC - 1020766317 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Luis Fernando Uribe De Urbina<br>Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011 | CC - 79314754 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Eidelman Javier González Sánchez<br>Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011 | CC - 7170035 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Servio Tulio Caicedo Velasco<br>Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011 | CC - 19381908 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el nummero de PIN



**Certificado Generado con el Pin No: 1672615821127583**

Generado el 17 de octubre de 2023 a las 20:22:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| Fernando Amador Rosas<br>Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011 | CC - 19074154 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Maria Claudia Romero Lenis<br>Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011 | CC - 38873416 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Carlos Andrés Vargas Vargas<br>Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011 | CC - 79687849 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Antonio Luis Dávila García<br>Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013 | CC - 72224652 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, salud, vida individual, pensiones.

Resolución S.B. No 938 del 11 de marzo de 1992 exequias

Resolución S.B. No 788 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 2266 del 18 de octubre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación l por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1556 del 11 de octubre de 1996 pensiones Ley 100

Resolución S.B. No 1618 del 22 de septiembre de 2004 Pensiones con Conmutación Pensional

Resolución S.F.C. No 0156 del 06 de febrero de 2008 revocar la autorización concedida a Aseguradora de Vida Colseguros S.A. mediante resolución 2266 del 18 de octubre de 1994, para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales

Resolución S.F.C. No 1415 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a Aseguradora de Vida Colseguros S.A. para operar los ramos de seguros de exequias y Colectivo de vida.

Resolución S.F.C. No 0184 del 04 de febrero de 2014 autoriza para su comercialización el modelo de póliza del ramo de desempleo

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ**
**SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá, Mayo de 2024.

Señores;
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA**
**E. S. D.**

**CLASE DE PROCESO:** **ORDINARIO LABORAL.**
**DEMANDANTE:** **MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ**
**DEMANDADO:** **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**
**RADICADO:** **08001410500120240008200**

**ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER**

**PAUL DAVID ZABALA AGUILAR,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.129.508.412**, y tarjeta profesional No**. 228990** del C. S de la J, en mi calidad de Representante Legal de la Firma de abogados **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S,** persona jurídica, identificada con el NIT No. 901.527.442 - 3, domiciliada comercialmente en la ciudad de Barranquilla, quien a su vez funge como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a través de Escritura Pública No. 5034 de fecha 28 de septiembre de 2023, otorgada ante la Notaría Dieciséis (16) del Circuito de Bogotá D.C, con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que, en cumplimiento del citado mandato, **SUSTITUYO EL PODER CONFERIDO** al Dr. **JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES,** identificado con cedula de ciudadanía No. **1122398659** expedida en San Juan del Cesar – Guajira, con Tarjeta Profesional No. **261.240** del C. S de la J para que realice las actuaciones necesarias para la defensa judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** sociedad de servicios financieros de carácter privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT. 800.149.496-2.

El abogado sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme a los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, y en los términos del poder conferido al suscrito.

Sírvase reconocer personería al abogado sustituto en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

Otorga:

**PAUL DAVID ZABALA AGUILAR**
**CC. 1129.508.412 Barranquilla.**
**TP. 228.990 Del C.S. De La J.**

Acepta sustitución:

**JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES**
**CC. 1122398659 de San Juan del Cesar**
**TP. No. 261240 Del C.S De Le J.**

**Señores(a)**
**JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA**

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL**
**DEMANDANTE: MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ**
**DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**
**RADICADO: 080014105001 - 20240008200**

**AFILIADO: MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ**
**C.C. No. 22410691 – DEVOLUCION DE SALDOS**
**FECHA DE AFILIACIÓN: 01-05-1994**

**LLAMADO EN GARANTIA A:**
**ALLIANZ S.A. - COLSEGUROS Nit. 860.026.182 -5**

**JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES**, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1122398659** de San Juan del Cesar – Guajira, abogado en ejercicio de la profesión con tarjeta profesional No. **261240**, obrando como apoderado judicial principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar a su señoría se sirva vincular como llamada en garantía a la persona jurídica **ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS,** legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., ubicada en la carrera 13 A # 29 - 24, para que comparezca a este proceso a través de su representante legal **JUAN FRANCISCO SIERRA ARANGO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, tal como consta en los certificados de existencia y representación legal anexos al presente escrito.

## II. HECHOS.

Pido a su señoría que se den por reproducidos para este llamamiento en garantía todos los hechos, pretensiones de la demanda y la contestación de la misma.

**1.** Entre **COLFONDOS S.A**. y **ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS,** se suscribió la póliza previsional **Nº 0209000001**

**2.** **ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS,** se comprometió con **COLFONDOS S.A**., a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario, para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia que se causaran a favor de los afiliados de la sociedad administradora y/o sus beneficiarios.

**3.** Esta póliza se pagó con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS, para este caso a mí patrocinada, equivalente al 16.5% del Ingreso Base de Cotización (IBC), el cual debe distribuirse de conformidad con el **Art. 20 de la ley 100 de 1993 Modificado por la ley 797/2003, art. 7** así:

**a)** 12% se destina a las cuentas individuales de ahorro pensional.
**b)** 1.5% se destina al Fondo de garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
**c)** 3% se destinará a financiar los Gastos de Administración, la Prima de Reaseguros de Fogafin, y las Primas de Seguros de Invalidez y Sobrevivientes, que para el caso concreto, mí mandante pagó a la aseguradora identificada**.**

**4.** Lo anterior indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dicha aseguradora ha recibido dineros de contribuciones parafiscales en virtud de las pólizas previsionales para amparar los siniestros de invalidez y muerte de los afiliados.

**5.** La mencionada aseguradora recibió el pago de las primas de seguro por parte de mí patrocinada (Las cuales eran financiadas con los recursos del afiliado.

**6.** La póliza ya mencionada estaba vigente para la fecha en la cual se realizó la afiliación de la señora **MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ,** es decir, el **01 de mayo de 1994**.

**7.** En el evento improbable y remoto de que mí representada tuviera que asumir el pago de los valores ordenados en la condena, la aseguradora llamada en garantía tendría que aportar la suma adicional que se requiera para completar el capital necesario, para el pago de dicha prestación económica, por lo que se hace necesaria su vinculación como llamada en garantía.

## III. SUSTENTO LEGAL.

No existe la menor hesitación acerca de que lo que se proponen las figuras consagradas en el **Capítulo III, del Título VI, de la Sección Segunda, del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil, artículos 54 a 60**, no es otra cosa que la economía procesal. Por ello, el profesor **JAIRO PARRA QUIJANO**, en su conocida obra "Comentarios a las reformas al Código de Procedimiento Civil", sostiene que:

"… Es indudable que con el llamamiento en garantía se desarrolla mejor el principio de la economía procesal, porque el Juez que conoce la causa es quien está en mejores condiciones de resolver sobre la responsabilidad del llamado frente al llamante…"

"… En la denuncia no hay sino un simple llamado. En el llamamiento en garantía hay un llamado, pero eventualmente se plantea una pretensión por parte del llamante frente al llamado y en este caso se enriquece la relación jurídica procesal, pues se incluye una nueva pretensión: la del llamante, para que en caso de perder el proceso, lo indemnice quien ha traído al proceso…" (SIC).

## A. NATURALEZA Y FUNDAMENTO JURIDICO DEL SEGURO PREVISIONAL

El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), administrado por los fondos privados, está basado en la capitalización individual de los afiliados a los fondos, de pensiones mediante la existencia de cuentas de ahorro individual en las que cada afiliado aporta durante su vida laboral para constituir el capital con el que se financiará su futura pensión.

Los riesgos objeto de cobertura por el sistema de pensiones en el RAIS se encuentran financiados bajo normas legales y principios financieros particulares, uno de ellos, es el aporte de la suma faltante para integrar el capital necesario que permita pagar la pensión por parte de una compañía de seguros, ya que si el trabajador fallece o se invalide sin que haya logrado generar ese capital con el fruto de su ahorro pensional, el seguro le completará lo que haga falta para el reconocimiento de su derecho.

Este valor asegurado se ha denominado suma adicional. La suma adicional corresponde a la diferencia el capital necesario para financiar el pago de una pensión, luego de descontar el saldo de la cuenta de ahorro individual por concepto de aportes, sus rendimientos y el valor del bono pensional.

Es así como por expresa disposición legal, la financiación de las pensiones de invalidez y de sobrevivencia se completa con una suma adicional que deben cubrir aquellas compañías de seguros, con las cuales las administradoras del régimen de ahorro individual hubieran tomado la póliza de invalidez y de sobrevivencia por cuenta de sus afiliados **(Artículo 60, ordinal b), 70 y 77 de la Ley 100).**

Para la financiación de las pensiones de invalidez y sobrevivencia se requiere que el asegurador previsional aporte la suma adicional como lo dispone claramente la **Ley 100 de 1993**. Para el caso de las pensiones de invalidez, el **artículo 70 de la Ley 100 de 1993** establece que:

"… Las pensiones de invalidez se financiarán con la cuenta individual de ahorro pensional del afiliado, el bono pensional si a éste hubiere lugar, **y la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión.** La suma adicional estará a cargo de la aseguradora con la cual

se haya contratado el seguro de invalidez y de sobrevivientes…" (SIC) (Resaltado fuera de texto).

De acuerdo a esto se llega a las siguientes conclusiones:

- La Ley dispone que los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados al RAIS corresponden a las compañías de seguros con las que se contrata la póliza previsional y no a los fondos de pensiones.
- Las compañías de seguro que trabajan el ramo previsional asumen dichos riesgos como contraprestación por las primas que cobran por la póliza previsional.
- El pago de pensiones de invalidez y sobrevivencia en el RAIS requiere que la compañía de seguros suministre la suma adicional.

La Ley establece el monto de la cotización al sistema de pensiones equivale al 13.5% del ingreso base de cotización (IBC). Pues, el **artículo 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797/2003, artículo 7º**, señala que la cotización a hoy 2011 es de 16.5% el cual se distribuye en el RAIS de la siguiente manera:

**a)** 12 % se destina a las cuentas individuales de ahorro pensional,
**b)** 1.5% se destina al fondo de garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
**c)** 3% se destinará a financiar los gastos de administración, la Prima de Reaseguros de Fogafin, y las Primas de Seguros de Invalidez y Sobrevivientes

Así las cosas; cuando un afiliado al RAIS, desea pensionarse por vejez, puede hacerlo a cualquier edad, **siempre y cuando tenga en su cuenta de ahorro individual el capital suficiente para financiar una pensión equivalente por lo menos al 110% del salario mínimo legal mensual (Art. 64 Ley 100 de 1993).**

En este mismo sentido tenemos que e**l artículo 108 de la Ley 100 de 1993: Seguros de Participación. Los seguros que contraten las administradoras para efectuar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes deberán ser colectivos y de participación.**

La contratación de dichos seguros deberá efectuarse utilizando procedimientos autorizados por la Superintendencia Bancaria que aseguren la libre concurrencia de aferentes. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Así mismo las aseguradoras que asuman cualquier tipo de rentas vitalicias adoptarán para ello la modalidad de seguros de participación en beneficio de los pensionados.

Las administradoras de pensiones tienen la obligación de contratar una póliza previsional con una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera (antes Superintendencia Bancaria), a la cual se le paga una prima mensual. Esta prima se financia con el porcentaje señalado por la Ley de las cotizaciones mensuales que realizan los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias. Es decir del aporte que hacen los afiliados se pagan las primas a la compañía de seguros provisionales para que asuma los riesgos de invalidez y muerte que puedan afectarlos.

La contratación del seguro es obligatoria y no opcional por parte de mí representada, siendo asegurados los afiliados al fondo de pensiones. Por tanto, la administradora actúa como tomadora del seguro antes mencionado y no se requiere que los afiliados suscriban dicho contrato o que consientan en su contratación.

Adicionalmente, con base en lo previsto en los **artículos 8 y 11 del decreto 832 de 1996**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 70 y 77 de la ley 100 de 1993**, se llega a las siguientes conclusiones:

- Para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivencia en el RAIS es necesario completar el capital que financie la pensión con la suma adicional la cual estará a cargo de la "aseguradora".

- Según lo establecido por el **artículo 8 del decreto 832 de 1996** la suma adicional no es solo el valor necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, sino que constituye la cantidad necesaria para obtener "la garantía de pensión mínima", cuando a ello hubiere lugar. Por lo tanto, la responsabilidad del Estado para garantizar de pensión mínima está directamente relacionada con la obligación de la aseguradora de aportar la suma adicional.

- La única obligación que en materia de "suma adicional" tienen las AFPS es la contratación de la póliza previsional, con la cual se desplazan los riesgos de invalidez y muerte a la compañía de seguros. En consecuencia, una vez contratada la póliza la compañía de seguro se vuelve operadora del sistema de seguridad social en la parte que le corresponde y por lo tanto, debe cumplir con sus obligaciones para efectos de que se pueda efectuar el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, cuando se acrediten los requisitos legales.

La póliza previsional no es un seguro mercantil ordinario, sino un mecanismo de la seguridad social para el reconocimiento de las pensiones. Desde esta perspectiva las obligaciones de la aseguradora adquieren el carácter de imprescriptibilidad de las pensiones, dado que sin la suma adicional que les corresponde aportar, los beneficiarios de pensiones de invalidez y sobrevivencia, a pesar de que han cumplido los requisitos de ley ven conculcado su derecho.

Así mismo debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo previsto en **el artículo 1499 del código civil**, la obligación accesoria debe seguir la suerte de la principal, de manera de pagar la pensión no prescribe, no puede hacerlo la obligación accesoria de la aseguradora de pagar la suma adicional, dado que ella es requisito indispensable para el reconocimiento de las pensiones.

## B. POSICIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA HOY FINANCIERA.

La Superintendencia Financiera de Colombia mediante **concepto emitido el 19 de diciembre del 2005**, suscrito por el Director Jurídico de la entidad, manifestó que el **artículo de 1081 del Código de Comercio** no es aplicable a la póliza previsional en los siguientes términos:

"… Ahora bien, considerando – como se explicó – que la suma adicional a cargo de la aseguradora constituye un componente necesario para financiar la pensión, debe subrayarse que la naturaleza no extintiva del derecho a su reconocimiento, se contrapone a la aplicación de un fenómeno como la prescripción de acciones del contrato de seguro. En efecto, tenemos en cuenta que la prescripción operaría por el simple hecho de que durante cierto lapso de tiempo no se hubieren ejercitado tales acciones, los efectos de su aplicación se revierten directa e inevitablemente sobre el derecho a la pensión, el cual por el contrario tiene carácter imprescriptible en observancia de los mandatos de orden constitucional consagrados en los **artículos 48 y 53 de nuestra Carta Fundamental** que expresamente disponen que es un derecho irrenunciable y obligan a su pago oportuno, respectivamente.

En otras palabras, esa contraposición de la prescripción de acciones del contrato comercial de seguro, jurídicamente debe resolverse dándole prevalencia al derecho de superior jerarquía, que en este caso es el derecho al reconocimiento y pago de la pensión, como expresión directa del derecho constitucional a la seguridad social.

Definida la naturaleza jurídica especial que revisten los seguros provisionales, cuyas características los hacen diferentes del seguro tradicional, en criterio de esta dirección a **los mismos no les resultan aplicables en su integridad las normas del derecho privado contenidas en el Código de comercio que regulan los seguros privados; es el caso de la prescripción de acciones contenida en su artículo 1081, cuya aplicación haría nugatorio el derecho a la pensión que es de carácter imprescriptible y quebrantaría el mecanismo para el pago de pensiones que el estado garantiza a través de la regulación examinada, en cumplimiento de los mandatos de orden constitucional antes citados**…" (Negrillas fuera de texto).

En consecuencia, la aseguradora al alegar prescripción para el pago de la suma adicional está desconociendo la posición jurídica de la entidad de control que tiene a su cargo la supervisión y vigilancia de la misma.

Teniendo en cuenta que la Pensión de Invalidez o de Muerte de una persona son riesgos que como tal deben ser cubiertos por pólizas aseguradoras, **por esta razón, en el Sistema de Seguridad Social seleccionó un sistema de aseguramiento para estas prestaciones con el propósito de que ellas fueran financieramente viables**, sistema en el cual se especifica que el capital para financiar una pensión estará a cargo de una entidad aseguradora con la cual se contrate el seguro previsional.

Dado que a la fecha del siniestro **01 de mayo de 1994**, **COLFONDOS S.A.,** tenía contratado para todos sus afiliados un seguro previsional con **ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS,** bajo la póliza de Seguro Previsional de Vejez, Invalidez y Sobrevivientes **Nº 0209000001**, con vigencias correspondientes, suscrita con **COLFONDOS S.A.**, se hace necesario citarla y vincularla al proceso a fin de que responda por la suma adicional en su calidad de **Llamado en Garantía.**

## C. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

A partir de la entrada en rigor de la **Ley 100 de 1993,** se extendió el ámbito de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral a las diferencias que surjan entre entidades públicas y privadas, del régimen de seguridad social integral y sus afiliados. Así lo expresó la **Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 6 de septiembre de 1999, radicación 12289**:

"… El Sistema de Seguridad Social Integral instituido por la **Ley 100 de 1993** supone la existencia de un conjunto institucional, normativo y procedimental para la protección de las contingencias por él cubiertas.

Ese formidable esfuerzo unificador en gran medida quedaría frustrado si se limitara simplemente a los aspectos sustantivos y no se acompañara del indispensable aditamento de las reglas de competencia y "procedimientos" uniformes para hacerlos efectivos, señalados como derroteros desde el mismo preámbulo de la citada Ley. Dados los objetivos de armonización, ese conjunto de procedimientos no puede entenderse solamente referidos a los "administrativos" de los entes integrantes del sistema, sino también a la competencia y trámites judiciales. Por eso la aspiración plasmada en la **Ley 100 de 1993** halló su cabal complemento en el número **362 de 1997**, que atribuyó con toda nitidez a la jurisdicción ordinaria, en la especialidad laboral el conocimiento de "las diferencias que surjan entre entidades públicas y privadas, del régimen de seguridad social integral y sus afiliados…".

"… Y por sabido se tiene que en el entendimiento de la **Ley 100** el sistema de seguridad social integral abarca tanto el sistema general de pensiones, como el de salud, en las condiciones y desarrollo consagrados en esta normativa, que dispone que la cobertura se haga por un conjunto institucional, conformado por entidades especializadas en la cobertura, administración y gestión del sistema…" (SIC) (Negrillas fuera de texto).

Al respecto de la jurisdicción y competencia de los jueces laborales, para conocer de los llamamientos en garantía a las aseguradoras, en virtud de las pólizas colectivas para los riesgos de invalidez y muerte, el **Juzgado noveno laboral del circuito de Bogotá, en audiencia de conciliación mediante auto de fecha 8 de noviembre del 2006** manifestó lo siguiente:

"… Así el **artículo 2º de la Ley 712 de 2001, en su numeral 4º** predicó que la jurisdicción laboral conoce de las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, **cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan**, norma de carácter social y no privada, por lo que lo social prima sobre lo privado…" (SIC) (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Ahora bien, téngase en cuenta que a partir de la vigencia de la **Ley de 100 de 1993,** norma de la seguridad social y a partir de la cual las entidades encargadas del reconocimiento de los derechos pensionales, se acogen, establece en su **artículo 77.- Financiación de las pensiones de sobrevivientes.- 1. La pensión de sobrevivientes originada por la muerte del afiliado, se financiará con los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional generados por cotizaciones obligatorias, el bono pensional si a ello hubiere lugar, y con la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión. Dicha suma adicional estará a cargo de la aseguradora…"** (SIC) (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Este artículo, refiere expresamente que la financiación de la pensión de sobrevivientes en el régimen de ahorro individual originado por la muerte del afiliado. Las entidades administradoras encargadas del reconocimiento de los derechos pensionales en desarrollo al cumplimiento del **artículo 77 de la ley 100 de 1993**, por la cual éstas suscriben las **pólizas colectivas de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes**, por esta razón quien acciona en este proceso lo hace en virtud de la citada póliza que pretende obtener el cubrimiento de la suma adicional a cargo de la aseguradora.

En este orden de ideas tenemos "…que el **artículo 90 de la ley 100 de 1993** en su último inciso señala expresamente que las entidades aseguradoras se entienden como entidades del sistema de seguridad sociales pensiones dentro

del régimen de ahorro individual al suscribir los planes de seguro a que se refiere dicha ley, seguro previsional que se suscribe de conformidad con lo dispuesto en **el artículo 108 de la precitada ley…"**

"…Entonces el seguro que garantiza el capital que financia la pensión de sobrevivientes en el régimen de ahorro individual, es especial y si bien se rige por las normas del código de comercio, su constitución tiene origen en el sistema de seguridad social integral pues se contrata pera cubrir un riesgo de seguridad social…"

"…El cumplimiento de un seguro de esta naturaleza y que el conflicto es entre dos entidades administradoras del régimen de seguridad social integral, la competencia está asignada de **manera exclusiva a la jurisdicción laboral…"** (SIC) (Juzgado Veinte Laboral de Bogotá, auto de fecha 18 de septiembre de 2006).

Fundamentándonos en estos parámetros legales con el **LLAMADO EN GARANTÍA** a **ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS,** se pretende que ésta responda por el valor de la Suma Adicional **(Artículo 77 Ley 100 de 1993**), la cual se encuentra compuesta por la diferencia existente entre el capital necesario para cubrir la pensión, después de restar, el valor de los aportes, rendimientos y bono pensional si lo hubiere, existentes en la cuenta de ahorro individual del afiliado fallecido, que en cualquier caso tuviere que hacer **COLFONDOS S.A.,** como resultado de una supuesta y remota sentencia condenatoria en el proceso ordinario laboral, que nos ocupa.

Lo anterior es ratificado por las diferentes providencias de la Corte Constitucional, Tribunales y Juzgados del País al respecto, que confirman nuestros argumentos sobre casos similares, entre otros:

Providencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Laboral, Magistrado Ponente **MARIA DEL CARMEN CHAIN LOPEZ**, de **fecha 27 de abril de 2007**(24 folios), Auto de la Sala Mixta del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 26 de junio del 2007(9 folios). Providencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta Magdalena (12 folios).

## IV. PRETENSIONES.

Ruego a su señoría se sirva:

**1.** Citar y hacer comparecer al proceso a **ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS**, de las condiciones civiles indicadas a través de su representante legal o quien haga sus veces en el momento de la notificación, indicados en los certificados anexos a la contestación de la demanda de mí representada y al presente

escrito.

**2.** Con la vinculación se pretende que responda por **la Suma Adicional, la cual se encuentra compuesta por la diferencia existente entre el capital necesario para cubrir la pensión y sus reajustes, después de restar, el valor de los aportes, rendimientos y bono pensional si lo hubiere, existentes en la cuenta de ahorro individual del afiliado, que en cualquier caso tuviere que hacer, como resultado de una supuesta sentencia condenatoria** en el proceso ordinario laboral instaurado en su contra.

## V. FUNDAMENTOS Y NORMAS DE DERECHO.

Fundamento, el presente llamamiento en garantía en las siguientes normas legales:

**1.** Llamamiento en garantía:

- Sección Segunda Título VI capítulo II Artículo 51, 57 y 83, del C.P.C.,
- Artículo 145 C.P.T.
- Artículo 86 de la Ley 100 de 1993
- Artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio.
- CSJ, Casación Civil, Sentencia de Octubre 6/99. Expediente 5224. M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno

**2.** Auto de la Sala Mixta del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 26 de junio del 2007(9 folios). Providencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta Magdalena (12 folios).

**3.** Se den por reproducidos los fundamentos de derecho relacionados en la contestación de la demanda.

**4.** Demás normas concordantes aplicables y vigentes.

## VI. OTROS MEDIOS DE PRUEBAS.

En virtud del principio de la comunidad o adquisición de la prueba, solicito a su señoría, tener en cuenta para el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, todos los documentos allegados legalmente al proceso, en la demanda y sus contestaciones y la contestación del presente Llamado en Garantía.

## VII. DOCUMENTALES.

**1.** Todas las pruebas relacionadas en la contestación de la demanda.

**2.** Póliza Colectiva de Seguros Previsional de Vejez, Invalidez y Sobrevivientes **Nº 0209000001** expedida por **ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS**, suscrita con **COLFONDOS S.A.**

**3.** Certificado de existencia y Representación Legal de **ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS,** de la Cámara de Comercio.

**4.** Tener en cuenta las demás allegadas al proceso.

**Por el principio de la economía Procesal se aportaron con la contestación de la demanda.**

## VIII. ANEXOS.

Respetuosamente solicito al señor Juez tener como pruebas todos los demás documentos enunciados como pruebas y allegados con este Litis.

## I. NOTIFICACIONES

**1. LA DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, ubicadas en Calle 67 No. 7 – 94 Piso 19 de la ciudad de Bogotá. Email. procesosjudiciales@colfondos.com.co

**2. EL SUSCRITO:** En la Calle 7 E No. 14 A – 87 en la ciudad de Valledupar. Correo electrónico. jmejia.colfondos@gmail.com Teléfono: 3105218732.

**3. LA LLAMADA EN GARANTIA: ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS,** en la Carrera 13 A # # 29 – 24 de la Ciudad de Bogotá D.C. Email. notificacionesjudiciales@allianz.co

Atentamente;

**JESUS EDUARDO MEJIA MENESES**
**C.C. N°. 1.122.398.659 de San Juan del Cesar**
**T.P. N°. 261.240 del C. S de la J.**

# MIS - Nulidades

JD
Jose Alejandro Fraile Duque
ESPECIALISTA DE DATOS

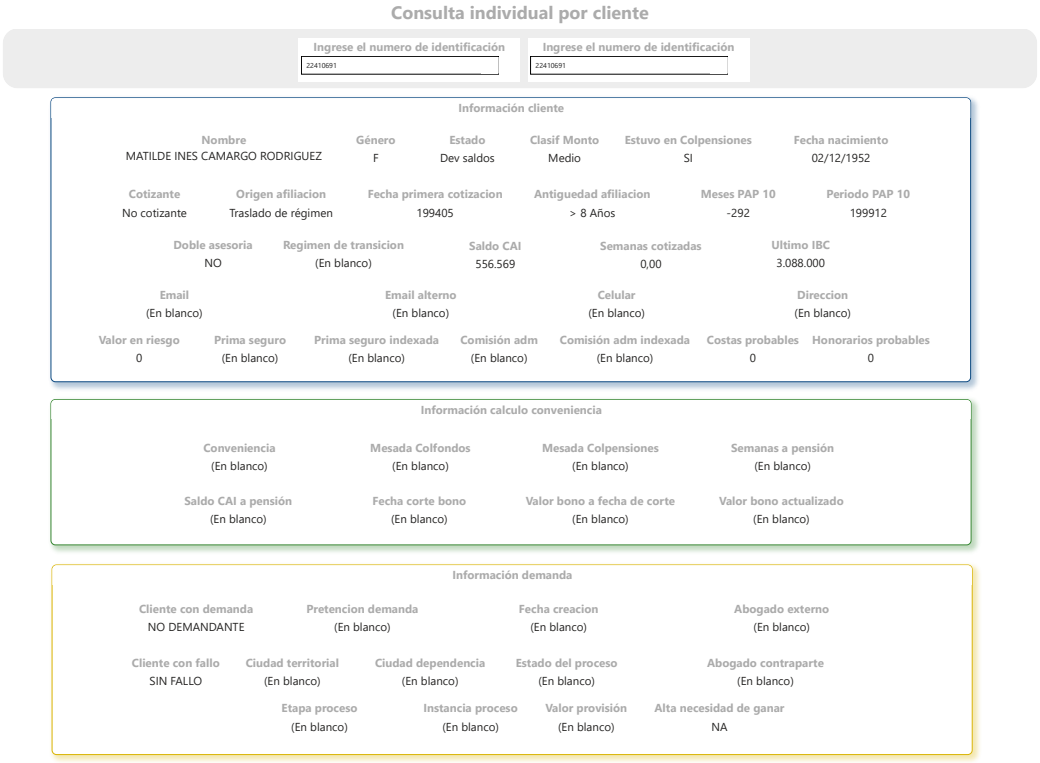


Microsoft Power BI

37 de 37

**Aseguradora de Vida Colseguros S.A.**

NIT. 860.027.404-1

**POLIZA DE SEGURO DE:** INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

| CIA. | RAMO | PLAN | CERTIFICADO No. | POLIZA No. | D | REFERENCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 04 | 09 | 001 | 001 | 02090000012 | 2 | |

SUCURSAL: CORREDORES BOGOTA

NOMBRE RAMO: SEGUROS PREVISIONALES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

CERTIFICADO DE: NUEVO NEGOCIO — AÑO: 1 — C. CORR.: 901

TOMADOR: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR — C.C. o NIT: 800148140 - 2

ASEGURADO: ~~AFILIADOS A INVERTIR DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DEFINICIONES, NUMERAL 3.2~~ Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. Colfondos — C.C. o NIT: ~~VARIOS~~ 800.149.496-2

DIRECCION: ~~CALLE 70A No. 4-80~~ Calle 67 Nº 7-64 P. 17 — TELEFONO: ~~3129192~~ 3465455 - 3465066 — CIUDAD: BOGOTA

BENEFICIARIO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR — C.C. o NIT: 800148140 - 2

VIGENCIA DEL SEGURO: DESDE 02 05 94 A LAS 24 HS — HASTA 31 12 94 A LAS 24 HS

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO: DESDE 02 05 94 A LAS 24 HS — HASTA 31 12 94 A LAS 24 HS

INTERMEDIARIOS

CODIGO %PART COMPAÑIA

COASEGURO CEDIDO

COD %PART VR. PRIMA

RIESGOS AMPARADOS

| AMPAROS | VR ASEGURADO | TASA | VALOR PRIMA |
|---|---|---|---|
| MUERTE | CORRESPONDE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES | UNICA | SEGUN |
| INVALIDEZ | CORRESPONDE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES | DEL | RELACION |
| AUXILIO FUNERARIO | SE REGIRA POR EL ART.86 DE LA LEY 100/93 | 2% | MENSUAL DE ASEGURADOS |

JUZGADO 14 DE FAMILIA BOGOTA AUTENTICACION — 13 OCT. 2004

PLAZO EN EL PAGO DE LA PRIMA 30 DIAS (VER CLAUSULA No.5)

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO

OBSERVACIONES

| COD. BANCO | NOMBRE BANCO | CHEQUE No. | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | PRIMA BRUTA | $ VARIAS |
| | | | DESCUENTOS | $ |
| | | | PRIMA NETA | $ VARIAS |
| | | | TOTAL A PAGAR | $ VARIAS |

EN FE DE LO CUAL, LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. A LOS veintiseis DIAS DEL MES DE Mayo DE 1.994

SUCURSAL O AGENCIA: Corredores Bogotá

CARRERA 24 No. 95-24 Tel.6180877 SANTA FE DE BOGOTA COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA — DIRECCION PARA NOTIFICACIONES — FIRMA TOMADOR

- ASEGURADO -

0975454

**Asegūradora de Vida Colseguros S.A.**

NIT 860 027 404-1

| CIA. | RAMO | PLAN | CERTIFICADO No. | POLIZA No. | REFERENCIA |
|---|---|---|---|---|---|
| 04 | 09 | 001 | 913746 | 204000001 | |

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

CERTIFICADO DE: AJUSTE ENERO/95

NOMBRE RAMO: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

SUCURSAL: [illegible] BOGOTA, 2

C.C. o NIT: 860.14[illegible]

TOMADOR: COLPENSIONES S.A. [illegible]

ASEGURADO: [illegible] S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA

EDIFICIO [illegible] S.A.

TELEFONO: 2121[illegible]

CIUDAD: [illegible] DE BOGOTA

DIRECCION: CALLE [illegible] 7-34 PISO 7

C.C. o NIT: 800.14[illegible]

BENEFICIARIO: COLPENSIONES S.A.

VIGENCIA DEL SEGURO: DESDE 01-01-95 A LAS [illegible] HS — HASTA 31-12-95 A LAS 24 HS

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO: DESDE 01 | 01 | 95 A LAS [illegible] HS — HASTA 31 | 01 | 95 A LAS [illegible] HS

[illegible]

[illegible]

RIESGOS AMPARADOS

VALOR ASEGURADO

AMPAROS

[illegible] CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.3 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES — SEGUN RELACION ANEXA

AUXILIO FUNERARIO SE RIGE POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93

INVALIDEZ CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.3 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES — 121,290695

OBSERVACIONES: [illegible] 1994 [illegible] 20.[illegible].100

CHEQUE No.

COD. BANCO | NOMBRE BANCO

TOTAL A

$ -0-
$
$
$
$
$
$ -.-
$

SUCURSAL O AGENCIA

EN FE DE LO CUAL, LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. A LOS [illegible] DIAS DEL MES DE [illegible] DE 199[illegible]

FIRMA TOMADOR

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA AUTORIZADA

0913746

- SUCURSAL -

# Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT 860.027.404-1

**POLIZA DE SEGURO DE:** INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

| CIA. | RAMO | PLAN | CERTIFICADO No. | POLIZA No. | D | REFERENCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 04 | 09 | | 0917394 | 0209000001 | | |

SUCURSAL: CORREDORES BOGOTA

NOMBRE RAMO: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

TOMADOR: COLFONDOS S.A.

CERTIFICADO DE: RENOVACION

AÑO | C. CORR.

ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DEFINICIONES 3.2

C.C. ó NIT. 800.149.496 D 2

C.C. ó NIT. D

DIRECCION: CALLE 67 # 7-64 PISO 7

TELEFONO: 2121900

CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA

C.C. ó NIT. D

BENEFICIARIO: [illegible] S.A.

C.C. ó NIT. 800.149.496 D 2

| VIGENCIA DEL SEGURO | DESDE | A LAS | HASTA | A LAS | PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO | DESDE | A LAS | HASTA | A LAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | [illegible] D [illegible] M [illegible] A | HS | 31 D 12 M 96 A | HS | | 01 D 01 M 96 A | HS | 31 D 12 M 96 A | HS |

INTERMEDIARIOS

CODIG. PART.

072 100

RIESGOS AMPARADOS

VR. ASEGURADO

VR. PRIMAS

AMPARO

MUERTE — CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.3 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES — SEGUN

INVALIDEZ — CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO — RELACION

AUXILIO FUNERARIO — SE RETIRA POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93 — MENSUAL DE ASEGURADOS

JUZGADO 14 DE FAMILIA BOGOTA, D. C.

AUTENTICACION

13 OCT 2004

OBSERVACIONES

RENOVACION DE LA POLIZA 01-01-96 A 31-12-96

| COD BANCO | NOMBRE BANCO | CHEQUE No |
|---|---|---|
| | | |

$ -0-
$
$
$
$
$
$
TOTAL A $ -0-

EN FE DE LO CUAL, LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA A LOS 04 DIAS DEL MES DE 04 DE 1.99 6

CORREDORES BOGOTA

SUCURSAL O AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

- REPORTE DE CAJA -

0917394

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT 860.027.404-1

| CIA | RAMO | PLAN | CERTIFICADO No. | POLIZA | | REFERENCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 04 | 09 | 01 | 1541297 | 0209000001 | 5 | |

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

NOMBRE RAMO: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

CERTIFICADO DE: RENOVACION

CORREDORES BOGOTA

C.C. o NIT 800.149.496 2

COLFONDOS S.A.

AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DE DEFINICIONES 3.2.

CALLE 67 No 7-94 PISO 7

TELEFONO 2121900

CIUDAD SANTAFE DE BOGOTA

C.C. o NIT 800.149.496 2

COLFONDOS S.A.

VIGENCIA DEL SEGURO: DESDE 31 12 96 HASTA 31 12 97

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO: DESDE 31 12 96 HASTA 31 12 97

CODIGO PART.

872 100

RIESGOS AMPARADOS

VR. ASEGURADO

VR. PRIMAS

AMPARO

MUERTE CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES

INVALIDEZ CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO

AUXILIO FUNERARIO SE REGIRA POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93

SEGUN RELACION MENSUAL DE ASEGURADOS

OBSERVACIONES: RENOVACION PERIDO DEL 31-12-96 AL 31-12-97

$ - 0 -

$ - 0 -

COD. BANCO | NOMBRE BANCO | CHEQUE No.

TOTAL A $ - 0 -

EN FE DE LO CUAL, LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. A LOS 08 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1.997

SUCURSAL O AGENCIA CORREDORES BOGOTA

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.
NIT. No. 860.027.404

FIRMA AUTORIZADA

SUC. CORREDORES BOGOTA
CARRERA 24 No. 95-04

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

JCB/LTOR

1541297

ASEGURADO

COLSEGUROS

ASEGUI ORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.
NIT. 860.027.404-1

GRAN CONTRIBUYENTE NO RESPOMSABLE DE IVA

GRANDES AGENTES RETENEDORES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

| CIA | RAMO | PLAN | CERTIFICADO No. | POLIZA No. | DIGITO |
|---|---|---|---|---|---|
| 04 | 09 | 1 | 20000327 | 209000001 | 0 |

**POLIZA DE SEGURO DE:** INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

**SUCURSAL** CORREDORES BOGOTÁ — **SUC** 002 — **AGCIA** — **SUBAG** — **NOMBRE RAMO** INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

**CERTIFICADO DE RENOVACIÓN** — **AÑO**

**TOMADOR** COLFONDOS S.A. — **C.C. ó NIT.** 800149496 - 2

**ASEGURADO** — **C.C. ó NIT.**

**DIRECCION** CALLE 67 #7-64 PISO 7 — **C.C. ó NIT.**

**BENEFICIARIO** COLFONDOS S.A. — **TELEFONO** 2121900 — **CIUDAD** SANTAFE DE BOGOTA

**VIGENCIA DEL SEGURO** — **DESDE** 01/02/1998 16:00 Hs — **HASTA** 31/12/1998 16:00 Hs — **C.C. ó NIT.** 800149496 - 2

**PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO** — **DESDE** 01/02/1998 16:00 Hs — **HASTA** 31/12/1998 16:00 Hs

**INTERMEDIARIOS**

| COD | %PAR | NOMBRE |
|---|---|---|
| 872 | 100,000 | |

**CLASE** — **COASEGURO CEDIDO COMPAÑIA** — **COD %PAR** — **VALOR PRIMA**

**VALOR COMISION** — **VALOR PRIMA ANTES DE COMISION** — **PORCENTAJE COMISION** %

RIESGOS AMPARADOS

VR. ASEGURADO

AMPARO

MUERTE — CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES

INVALIDEZ — CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO

AUXILIO FUNERARIO — SE REGIRA POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93

VALOR PRIMAS : SEGUN RELACION MENSUAL DE ASEGURADOS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

**OBSERVACIONES**

ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DEFINICIONES 3.2. JJP/RAQUEL G.

PLAZO DE PAGO DE LA PRIMA 0 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACION DE VIGENCIA O EXPEDICION DE ESTE DOCUMENTO, LA QUE SEA POSTERIOR, VENCIDO ESTE TERMINO SE INCURRE EN MORA

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ SUCURSAL O AGENCIA CORREDORES BOGOTÁ A LOS 19 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1998

SEGUROS DE VIDA COLSEGUROS

FIRMA AUTORIZADA

CRA 24 N° 95-24
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR
ASEGURADO

Actividad Económica 304

GEN 521-05-03

# Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

| CIA | RAMO | PLAN | CERTIFICADO No. | POLIZA No. | D | REFERENCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 04 | 09 | | 0702799 | 0209000001 | | |

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| SUCURSAL | COLSEGUROS BOGOTA | NOMBRE RAMO | INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES | CERTIFICADO DE | RELOVACION |
| TOMADOR | COLFONDOS S.A. | | | C.C. o NIT | 830.149.496 |
| ASEGURADO | AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DEFINICIONES 3.2 | | | C.C. o NIT | |
| DIRECCION | CALLE 67 Nº 7-24 PISO 7 | TELEFONO | 2121900 | CIUDAD | SANTAFE DE BOGOTA |
| BENEFICIARIO | COLFONDOS S.A. | | | C.C. o NIT | 830.149.496 |

| VIGENCIA DEL SEGURO | DESDE | A LAS | HASTA | A LAS | PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO | DESDE | A LAS | HASTA | A LAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 01 01 99 | HS | 31 12 99 | HS | | 01 01 99 | HS | 31 12 99 | HS |

| COD. | PART. |
|---|---|
| 872 | 100 |

RIESGOS AMPARADOS

| | | VR. ASEGURADO | VR. PRIMAS |
|---|---|---|---|
| AMPARO | | | |
| MUERTE | CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES | | SEGUN |
| INVALIDEZ | CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO | | RELACION |
| AUXILIO FUNERARIO | SE REGIRA POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93 | | MENSUAL |
| | | | DE ASEGURADOS |

OBSERVACIONES
RENOVACION DEL PERIODO 01-01-99 AL 31-12-99

| COD. BANCO | NOMBRE BANCO | CHEQUE Nº |
|---|---|---|
| | | |

| | |
|---|---|
| PRIMA NETA | $ |
| | $ -0- |
| | $ |
| | $ |
| | $ |
| | $ |
| | $ |
| TOTAL A PAGAR | $ -0- |

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA A LOS 25 DE ENERO DE 1999

SUCURSAL O AGENCIA

COLSEGUROS BOGOTA

Vida Colseguros S.A.

FIRMA AUTORIZADA

SECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

ASEGURADO

# Asegúradóra de Vida Colseguros S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

| CIA | RAMO | PLAN | CERTIFICADO No | POLIZA No. | D | REFERENCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 04 | 9 | 001 | 2749154 | 0209000001 | 1 | |

**POLIZA DE SEGURO DE:** INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

SUCURSAL: [illegible] BOGOTA | SUC: 02 | AGCIA | SUBAG | NOMBRE RAMO: [illegible] DE PREVISIONALES [illegible] SOBREVIVENCIA

TOMADOR: [illegible] S.A. | CERTIFICADO DE: RENOVACION | AÑO | C.CORR

ASEGURADO: [illegible] S.A. | C.C. ó NIT. 800.149.496 2 | C.C. o NIT. 800.149.496 2

DIRECCION: CALLE 57 7-64 PISO-17 | C.C. o NIT.

TELEFONO: [illegible] 51 35

BENEFICIARIO: [illegible] S.A. | CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA | C.C. o NIT. 800.149.496 2

| VIGENCIA DEL SEGURO | DESDE | A LAS | HASTA | A LAS | PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO | DESDE | A LAS | HASTA | A LAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 01 01 2000 | HS | 31 12 2000 | HS | | 01 01 2000 | HS | 26 12 2000 | HS |

INTERMEDIARIOS

| CODIGO | PART. |
|---|---|
| 972 | 100% |

COASEGURO CEDIDO

| CODIGO | PART. | VR. PRIMA |
|---|---|---|
| | | |

RIESGOS AMPARADOS

| AMPAROS | VALOR ASEGURADO | VALOR PRIMA |
|---|---|---|
| [illegible] | CORRESPONDE A LA SUMA ADICIONAL DE | SEGUN [illegible] |
| INVALIDEZ | ACUERDO CON EL NUMERAL 3.3 DE LA | MENSUAL |
| AUXILIO FUNERARIO | CLAUSULA DE DEFINICIONES SE REGIRA POR EL ART. 86 DE LA LEY 100 DE 1993. | DE ASEGURADOS |

[illegible] EL PAGO DE LA PRIMA 30 DIAS (VER CLAUSULA [illegible]

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS [illegible] EXPEDIDAS CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS [illegible] CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

OBSERVACIONES

| | |
|---|---|
| PRIMA BRUTA | $ VARIAS |
| DESCUENTOS | $ |
| PRIMA NETA | $ VARIAS |
| TOTAL A [illegible] CAR | $ [illegible] |

COD. BANCO | NOMBRE BANCO | CHEQUE No.

EN FE DE LO CUAL, LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

[illegible] BOGOTA A LOS [illegible] DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2000

SUCURSAL O AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

REPORTE CAJA

2749154

# REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 03/05/2024
Identificación: C.C 22410691
Afiliado: CAMARGO RODRIGUEZ MATILDE INES

## Resumen de Semanas

| | | | |
|---|---|---|---|
| (+) Sem. acred. en el fondo .... | 581,57 | Días acred. en el Fondo .... | 4071 |
| (+) Sem. acred. origen Bono .... | | Días acred. origen Bono .... | |
| (+) Sem. acred. otras AFPS ..... | | Días acred. otras AFPS ..... | |
| (+) Sem. acred. otras Cotiz. ... | | Días acred. otras Cotiz..... | |
| (+) Sem. acred. revocatoria RP.. | | Días acred. revocatoria RP.. | |
| (+) Sem. acred. revocatoria RV.. | | Días acred. revocatoria RV.. | |
| (=) Total semanas acreditadas .. | 581,57 | Total días acreditados ..... | 4071 |
| (+) Delta en semanas ..... | | Delta en días ..... | |
| (-) Semanas simultáneas ..... | | Días simultáneos ..... | |
| Total semanas para B y P .. | 581,57 | Total días para B y P .... | 4071 |

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1994/05 | COT. FONDO ACTUAL | 21 | 30 | 818.000 | 1.168.572 | COT. DEL MISMO FON | 1995/07/25 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1994/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.045.000 | 3.272.000 | COT. DEL MISMO FON | 1995/01/11 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1994/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 409.000 | 409.000 | COT. DEL MISMO FON | 1994/08/25 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1994/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 490.800 | 490.800 | COT. DEL MISMO FON | 1994/10/12 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1994/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 507.160 | 507.160 | COT. DEL MISMO FON | 1994/11/11 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1994/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 507.160 | 507.160 | COT. DEL MISMO FON | 1994/12/09 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1994/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 507.160 | 507.160 | COT. DEL MISMO FON | 1994/12/31 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1995/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 507.160 | 507.160 | COT. DEL MISMO FON | 1995/03/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1995/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 507.160 | 507.160 | COT. DEL MISMO FON | 1995/04/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1995/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 507.160 | 507.160 | COT. DEL MISMO FON | 1995/05/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1995/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 507.160 | 507.160 | COT. DEL MISMO FON | 1995/05/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1995/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 507.160 | 507.160 | COT. DEL MISMO FON | 1995/06/09 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1995/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 507.160 | 507.160 | COT. DEL MISMO FON | 1995/07/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1995/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 507.160 | 507.160 | COT. DEL MISMO FON | 1995/08/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1995/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 507.160 | 507.160 | COT. DEL MISMO FON | 1995/09/11 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1995/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 678.989 | 678.989 | COT. DEL MISMO FON | 1995/10/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1995/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 678.989 | 678.989 | COT. DEL MISMO FON | 1995/11/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1995/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 678.989 | 678.989 | COT. DEL MISMO FON | 1995/12/11 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1995/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 678.989 | 678.989 | COT. DEL MISMO FON | 1996/02/09 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1996/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 678.989 | 678.989 | COT. DEL MISMO FON | 1996/02/09 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1996/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 678.989 | 678.989 | COT. DEL MISMO FON | 1996/03/11 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

# Detalle de semanas

## Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1996/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 678.989 | 678.989 | COT. DEL MISMO FON | 1996/04/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1996/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 678.989 | 678.989 | COT. DEL MISMO FON | 1996/05/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1996/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 678.989 | 678.989 | COT. DEL MISMO FON | 1996/06/07 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1996/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 678.989 | 678.989 | COT. DEL MISMO FON | 1996/07/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1996/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 678.989 | 678.989 | COT. DEL MISMO FON | 1996/08/09 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1996/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 678.989 | 678.989 | COT. DEL MISMO FON | 1996/09/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1996/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 1996/10/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1996/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 1996/11/07 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1996/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 1996/12/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1996/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 1997/01/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1997/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 1997/02/06 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1997/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 1997/03/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1997/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 1997/04/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1997/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 1997/05/09 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1997/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 1997/06/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1997/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 1997/07/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1997/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 1997/08/08 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1997/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.000.000 | 1.000.000 | COT. DEL MISMO FON | 1997/09/05 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1997/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.200.000 | 1.200.000 | COT. DEL MISMO FON | 1997/10/08 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1997/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.200.000 | 1.200.000 | COT. DEL MISMO FON | 1997/11/07 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1997/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.200.000 | 1.200.000 | COT. DEL MISMO FON | 1997/12/05 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1997/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.200.000 | 1.200.000 | COT. DEL MISMO FON | 1998/01/08 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1998/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.200.000 | 1.200.000 | COT. DEL MISMO FON | 1998/02/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1998/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.200.000 | 1.200.000 | COT. DEL MISMO FON | 1998/03/09 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1998/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.200.000 | 1.200.000 | COT. DEL MISMO FON | 1998/04/07 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1998/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.200.000 | 1.200.000 | COT. DEL MISMO FON | 1998/05/07 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1998/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.200.000 | 1.200.000 | COT. DEL MISMO FON | 1998/06/08 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1998/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.200.000 | 1.200.000 | COT. DEL MISMO FON | 1998/07/07 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1998/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.200.000 | 1.200.000 | COT. DEL MISMO FON | 1998/08/06 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1998/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.200.000 | 1.200.000 | COT. DEL MISMO FON | 1998/09/04 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1998/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.488.000 | 1.488.000 | COT. DEL MISMO FON | 1998/10/09 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1998/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.488.000 | 1.488.000 | COT. DEL MISMO FON | 1998/11/06 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1998/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.488.000 | 1.488.000 | COT. DEL MISMO FON | 1998/12/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1998/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.488.000 | 1.488.000 | COT. DEL MISMO FON | 1999/01/08 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1999/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.488.000 | 1.488.000 | COT. DEL MISMO FON | 1999/02/08 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1999/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.488.000 | 1.488.000 | COT. DEL MISMO FON | 1999/03/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1999/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.488.000 | 1.488.000 | COT. DEL MISMO FON | 1999/04/09 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1999/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.488.000 | 1.488.000 | COT. DEL MISMO FON | 1999/05/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1999/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.488.000 | 1.488.000 | COT. DEL MISMO FON | 1999/06/09 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1999/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.488.000 | 1.488.000 | COT. DEL MISMO FON | 1999/07/09 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1999/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.488.000 | 1.488.000 | COT. DEL MISMO FON | 1999/08/05 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1999/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.488.000 | 1.488.000 | COT. DEL MISMO FON | 1999/09/09 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1999/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.727.000 | 1.727.000 | COT. DEL MISMO FON | 1999/10/08 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1999/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.727.000 | 1.727.000 | COT. DEL MISMO FON | 1999/11/09 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1999/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.727.000 | 1.727.000 | COT. DEL MISMO FON | 1999/12/09 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 1999/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.727.000 | 1.727.000 | COT. DEL MISMO FON | 2000/01/06 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2000/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.727.000 | 1.727.000 | COT. DEL MISMO FON | 2000/02/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2000/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.727.000 | 1.727.000 | COT. DEL MISMO FON | 2000/03/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2000/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.727.000 | 1.727.000 | COT. DEL MISMO FON | 2000/04/07 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2000/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.727.000 | 1.727.000 | COT. DEL MISMO FON | 2000/05/08 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2000/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.727.000 | 1.727.000 | COT. DEL MISMO FON | 2000/06/09 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2000/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.727.000 | 1.727.000 | COT. DEL MISMO FON | 2000/07/07 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2000/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.727.000 | 1.727.000 | COT. DEL MISMO FON | 2000/08/09 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2000/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.727.000 | 1.727.000 | COT. DEL MISMO FON | 2000/09/12 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2000/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.900.020 | 1.900.020 | COT. DEL MISMO FON | 2000/10/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2000/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.900.020 | 1.900.020 | COT. DEL MISMO FON | 2000/11/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2000/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.900.020 | 1.900.020 | COT. DEL MISMO FON | 2000/12/06 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2000/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.900.020 | 1.900.020 | COT. DEL MISMO FON | 2001/01/05 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2001/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.900.020 | 1.900.020 | COT. DEL MISMO FON | 2001/02/09 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2001/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.900.020 | 1.900.020 | COT. DEL MISMO FON | 2001/03/09 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

# Detalle de semanas

## Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2001/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.900.020 | 1.900.020 | COT. DEL MISMO FON | 2001/04/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2001/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.900.020 | 1.900.020 | COT. DEL MISMO FON | 2001/05/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2001/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.900.020 | 1.900.020 | COT. DEL MISMO FON | 2001/06/11 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2001/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.900.020 | 1.900.020 | COT. DEL MISMO FON | 2001/07/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2001/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.900.020 | 1.900.020 | COT. DEL MISMO FON | 2001/08/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2001/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.900.020 | 1.900.020 | COT. DEL MISMO FON | 2001/09/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2001/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.318.000 | 2.318.000 | COT. DEL MISMO FON | 2001/10/09 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2001/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.488.000 | 2.488.000 | COT. DEL MISMO FON | 2001/11/08 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2001/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.488.000 | 2.488.000 | COT. DEL MISMO FON | 2001/12/07 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2001/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.488.000 | 2.488.000 | COT. DEL MISMO FON | 2002/01/16 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2002/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.488.000 | 2.488.000 | COT. DEL MISMO FON | 2002/02/08 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2002/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.488.000 | 2.488.000 | COT. DEL MISMO FON | 2002/03/13 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2002/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.488.000 | 2.488.000 | COT. DEL MISMO FON | 2002/04/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2002/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.488.000 | 2.488.000 | COT. DEL MISMO FON | 2002/05/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2002/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.488.000 | 2.488.000 | COT. DEL MISMO FON | 2002/06/07 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2002/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.488.000 | 2.488.000 | COT. DEL MISMO FON | 2002/07/11 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2002/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.488.000 | 2.488.000 | COT. DEL MISMO FON | 2002/08/12 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2002/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.488.000 | 2.488.000 | COT. DEL MISMO FON | 2002/09/09 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2002/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.688.000 | 2.688.000 | COT. DEL MISMO FON | 2002/10/09 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2002/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.688.000 | 2.688.000 | COT. DEL MISMO FON | 2002/11/13 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

# Detalle de semanas

## Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2002/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.688.000 | 2.688.000 | COT. DEL MISMO FON | 2002/12/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2002/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.688.000 | 2.688.000 | COT. DEL MISMO FON | 2003/01/09 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2003/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.688.000 | 2.688.000 | COT. DEL MISMO FON | 2003/02/11 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2003/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.688.000 | 2.688.000 | COT. DEL MISMO FON | 2003/03/11 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2003/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.688.000 | 2.688.000 | COT. DEL MISMO FON | 2003/04/09 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2003/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.688.000 | 2.688.000 | COT. DEL MISMO FON | 2003/05/12 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2003/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.688.000 | 2.688.000 | COT. DEL MISMO FON | 2003/06/11 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2003/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.688.000 | 2.688.000 | COT. DEL MISMO FON | 2003/07/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2003/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.688.000 | 2.688.000 | COT. DEL MISMO FON | 2003/08/06 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2003/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.688.000 | 2.688.000 | COT. DEL MISMO FON | 2003/09/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2003/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.688.000 | 2.688.000 | COT. DEL MISMO FON | 2003/10/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2003/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.688.000 | 2.688.000 | COT. DEL MISMO FON | 2003/11/11 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2003/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.688.000 | 2.688.000 | COT. DEL MISMO FON | 2003/12/11 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2003/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.688.000 | 2.688.000 | COT. DEL MISMO FON | 2004/01/13 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2004/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.899.000 | 2.899.000 | COT. DEL MISMO FON | 2004/02/09 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2004/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.899.000 | 2.899.000 | COT. DEL MISMO FON | 2004/03/09 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2004/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.899.000 | 2.899.000 | COT. DEL MISMO FON | 2004/04/06 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2004/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.899.000 | 2.899.000 | COT. DEL MISMO FON | 2004/05/07 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2004/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.899.000 | 2.899.000 | COT. DEL MISMO FON | 2004/06/09 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2004/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.899.000 | 2.899.000 | COT. DEL MISMO FON | 2004/07/12 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2004/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.899.000 | 2.899.000 | COT. DEL MISMO FON | 2004/08/06 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2004/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.899.000 | 2.899.000 | COT. DEL MISMO FON | 2004/09/08 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2004/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.899.000 | 2.899.000 | COT. DEL MISMO FON | 2004/10/12 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2004/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.899.000 | 2.899.000 | COT. DEL MISMO FON | 2004/11/11 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2004/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.899.000 | 2.899.000 | COT. DEL MISMO FON | 2004/12/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2004/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.088.000 | 3.088.000 | COT. DEL MISMO FON | 2005/01/11 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2005/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.088.000 | 3.088.000 | COT. DEL MISMO FON | 2005/02/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2005/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.088.000 | 3.088.000 | COT. DEL MISMO FON | 2005/03/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2005/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.088.000 | 3.088.000 | COT. DEL MISMO FON | 2005/04/12 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2005/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.088.000 | 3.088.000 | COT. DEL MISMO FON | 2005/05/12 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2005/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.088.000 | 3.088.000 | COT. DEL MISMO FON | 2005/06/13 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2005/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.088.000 | 3.088.000 | COT. DEL MISMO FON | 2005/07/13 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2005/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.088.000 | 3.088.000 | COT. DEL MISMO FON | 2005/08/10 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2005/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.088.000 | 3.088.000 | COT. DEL MISMO FON | 2005/09/12 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2005/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.088.000 | 3.088.000 | COT. DEL MISMO FON | 2005/10/11 | 4,29 | 890115919 | COLEGIO GALILEO | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

| Período Hasta | Número de Semanas |
| --- | --- |

asofondos Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías

SIAFP

USUARIO: CFCAUTOMATIZA | CUENTA DE AUTOMATIZACION | 3 de Mayo de 2024 Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

Afiliados → Personas → Aportantes → Pagos → Estadísticas → Entrega HL al RPM → Documentación → Usuarios → Historia Laboral → His

## Historial de vinculaciones

**Hora de la consulta :** 9:57:43 AM
**Afiliado:** CC 22410691 MATILDE INES CAMARGO RODRIGUEZ Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 22410691

| Tipo de vinculación | Fecha de solicitud | Fecha de proceso | AFP destino | AFP origen | AFP origen antes de reconstrucción | Fecha inicio de efectividad | Fecha fin de efectividad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Traslado regimen | 1994-04-28 | 2004/04/16 | COLFONDOS | COLPENSIONES | | 1994-05-01 | |

Un item encontrado.
**1**

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 22410691

| Fecha de novedad | Fecha de proceso | Código de novedad | Descripción | AFP | AFP involucrada |
|---|---|---|---|---|---|
| 1994-04-28 | 1996-06-13 | 01 | AFILIACION | COLFONDOS | |

Un item encontrado.
**1**

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.122.398.659**

**MEJIA MENESES**

APELLIDOS

**JESUS EDUARDO**

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-MAR-1986**

**SAN JUAN DEL CESAR**
**(LA GUAJIRA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

| **1.75** | **O+** | **M** |
|---|---|---|
| ESTATURA | G.S. RH | SEXO |

**16-JUN-2005 SAN JUAN DEL CESAR**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1200100-00743885-M-1122398659-20150906 **0046**261420A 1 7803545413

Scanned with CamScanner

ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034) ----------

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE ----------------------------------------

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).----------------------------------------------

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

---------------------------------------------------------------------------------

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO ------------------------------------------------------

PODER GENERAL--------------------------------------------------------SIN CUANTÍA

ADICIÓN PODER GENERAL ---------------------------------------------SIN CUANTÍA

REVOCATORIA DE PODER GENERAL ---------------------------------- SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES--------------------------------------------------IDENTIFICACIÓN

I. PARA EL OTORGAMIIENTO DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADOS

PERSONAS JURÍDICAS

ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3

Representada por

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR C.C. 1.129.508.412

REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9

Representado por

FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO C.C. 74.380.264

MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1

Representado por

MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE C.C. 1.032.421.417

GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7

Representado por

JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA C.C. 1.018.423.197

PERSONAS NATURALES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Aa086192460
Ca441397950
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena

| | |
|---|---|
| MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO | C.C. 7.711.118 |
| LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO | C.C. 52.850.453 |
| LUISA FERNANDA GUARIN PLATA | C.C. 1.143.115.601 |
| HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA | C.C. 52.888.017 |
| ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO | C.C. 1.018.484.640 |
| BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ | C.C. 1.110.555.242 |
| CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS | C.C. 1.057.412.416 |
| DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO | C.C. 1.032.472.711 |
| MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO | C.C. 22.519.154 |
| PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ | C.C. 1.032.491.470 |

**II. PARA LA ADICIÓN DE PODER GENERAL**

**PODERDANTE**

| | |
|---|---|
| COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS | NIT. 800.149.496.-2 |
| Representada por | |
| MARCELA GIRALDO GARCIA | C.C. 52.812.482 |

**APODERADOS**

| | |
|---|---|
| CARLOS ANDRES CAÑON DORADO | C.C. No. 79.788.842 |
| ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR | C.C. No. 79.799.196 |

**III. PARA LA REVOCATORIA DE PODER GENERAL**

**PODERDANTE**

| | |
|---|---|
| COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS | NIT. 800.149.496.-2 |
| Representada por | |
| MARCELA GIRALDO GARCIA | C.C. 52.812.482 |

**APODERADO**

| | |
|---|---|
| WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA | C.C. 1.082.975.146 |

---

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** en la **NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.,** siendo Notario Titular el Doctor **EDUARDO VERGARA WIESNER,** se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría 16

--------------------------------------------------------------------------------------------------------

## I. PODER GENERAL

**COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: -----------------------------------------------

**PRIMERO:**- Otorgar **PODER GENERAL** amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3** representada por **PAUL DAVID ZABALA AGUILAR,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.129.508.412, REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9** representado por **FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía número **74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1** representado por **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.421.417, GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7** representado por **JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.018.423.197**,; **MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO** identificado con el número de cédula 7.711.118 de Neiva; con Tarjeta Profesional No. 141.941 CSJ; **LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO** identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; **LUISA FERNANDA GUARIN PLATA** identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; **HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA** identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; **ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO** identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Ca44139794
Aa086192461
Notaría 16
07-06-23
11344A89

359.157 CSJ; **BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ** identificado con el número de cédula 1.110.555.242 de Ibagué; con Tarjeta Profesional No. 336.686 CSJ; **CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS** identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; **DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO** identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; **MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO** identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; **PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ** identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. ----------

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: ----------

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. ----------

2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. ----------

3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría 16

Aa086192462
Ca441397943

4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ---------------------------------------------------------------

5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. ---------------------------------------------------------------

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.---------------------------------------------------------------

7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas.-----------

**PARÁGRAFO:** Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. ---------------

## II. ADICIÓN PODER GENERAL

**COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa086192462
07-06-23 30-08-23
Notaría 16

acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: ----------

**PRIMERO:**- Adicionar al poder general otorgado mediante escritura pública número ciento veintidós (122) de fecha veintiseis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá a CARLOS ANDRES CAÑON DORADO identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: ----------

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. -----

2. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. ----------

----------3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. -----4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. ----------

16 Notaría

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. ----------------------------------------------

6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas.-----------

**PARÁGRAFO:** Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. ---------------

---

**III. REVOCATORIA DE PODER GENERAL:**

**COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: ----------------------------------------

**PRIMERO:**- Que se **REVOCA y SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública Número tres mil setecientos noventa y cinco (3795) del cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019) otorgado en la Notaria dieciséis (16) de Bogotá D.C a WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA identificado con cédula ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 284.184 del CSJ.------------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
cadena
Ca44139794
Aa086192463
07-06-23 30-08-23
16 Notaría
11347JCJ0169393

**HASTA AQUÍ LA MINUTA**

**CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE:** 1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma como quedo redactado. 4 Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicitara correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

**ADVERTENCIA NOTARIAL:** A el(la,los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

**DE LA COMPARECENCIA:** El (la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. ----------------------------------------------------------------------

**DE LA CAPACIDAD**: El(la, los) compareciente(s) manifiesta(n) conocer y aceptar el Articulo 6 de la Ley 1996 del año 2019: "**ARTÍCULO 6.** Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral". ----------------------

**DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA:** EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. ------------------------------

**NOTA.** En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control. de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el articulo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a el (la,los) compareciente(s) de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Aa086192464
07-06-23 1133O7M7T6M4Aa7
16 Notaría
Cadena s.a.
30-08-23
11341JOaC5SJ9C

suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. ----------

**NOTA:** los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso. ----------

**NOTA:** Se autoriza la presente escritura por insistencia del interesado de conformidad con el artículo 6 del Decreto 960 de 1970. ----------

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** ----------

**LEÍDO:** El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el(la) Suscrito(a) Notario(a), quien de esta forma lo autoriza. ----------

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: ----------

**Aa086192460 - Aa086192461 - Aa086192462 - Aa086192463 - Aa086192464 - Aa086192465-** ----------

_____

_____

_____

---

ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034) ----------

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE ----------

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00387 DE ENERO 23 DE 2023, ----------

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: $ 224.700,oo ----------

SUPERINT. DE NOT. Y REG.: $ 7.950,oo ----------

FONDO NAL. DEL NOT.: $ 7.950,oo ----------

IVA $ 187.929,oo

----------

LA COMPARECIENTE:

NOTARÍA - 16

HUELLA ÍNDICE DERECHO TOMADA POR:

Marcela Giraldo Garcia

MARCELA GIRALDO GARCIA

C.C. 52.812.482

DIRECCIÓN Calle 67 # 7-94

TELÉFONO 3765755

E-MAIL mgiraldo@colfondos.com.co

ACTIVIDAD COMERCIAL Ingeniera

ESTADO CIVIL Soltera

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI__NO_X_

CARGO

FECHA DE VINCULACIÓN FECHA DE DESVINCULACIÓN

Quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con **Nit. 800.149.496-2.**

*Se autoriza la firma fuera del Despacho Notarial (Decreto 1069 de 2015)*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Notaría 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DIECISÉIS (16)
*DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.*

RAD. 28573-2023
RADICO. CARLOS
DIGITO. SONIA.T
LÍQUIDO.
REVISO.
V.C.

NOTARIA DIECISEIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Comisión de Seguridad
Nombre de la Secretaria
Fecha

16 Notaría

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S
Sigla:
Nit: 901.527.442 - 3
Domicilio Principal: Barranquilla

## MATRÍCULA

Matrícula No.: 820.142
Fecha de matrícula: 04 de Octubre de 2021
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación de la matrícula: 13 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

## UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CL 77 B No 57 - 141 OF 212
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: zamabogadossas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3017384089
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: CR 77 B CR 57 - 141 OF 212
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: zamabogadossas@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 3017384089
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

## CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 01/10/2021, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/10/2021 bajo el número 410.774 del libro IX, se constituyó la sociedad:ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

## TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

## OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: Tendrá por objeto los servicios de todas las actividades jurídicas del derecho, servicios de contabilidad, consultorías en administración de planes y de seguridad social obligatoria, además de conformidad con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.

## CAPITAL

** Capital Autorizado **

| | | |
|---|---|---|
| Valor | : | $200.000.000,00 |
| Número de acciones | : | 100,00 |
| Valor nominal | : | 2.000.000,00 |

** Capital Suscrito/Social **

| | | |
|---|---|---|
| Valor | : | $200.000.000,00 |
| Número de acciones | : | 100,00 |
| Valor nominal | : | 2.000.000,00 |

** Capital Pagado **

| | | |
|---|---|---|
| Valor | : | $200.000.000,00 |
| Número de acciones | : | 100,00 |
| Valor nominal | : | 2.000.000,00 |

## ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

### REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un representante legal. El representante legal está facultado para obligar contractualmente a la empresa y todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social. El representante legal podrá realizar cualquier tipo de contratación Sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial y extra judicialmente. 2) Realizar transacciones comerciales. 3) Representar la sociedad firmar y ejecutar contratos hasta por la suma de $100.000.000, ya la vez efectuar inversiones, prestamos hasta por la suma de 50.000.000, siempre y cuando sea aprobado la asamblea general de accionistas. 4) Comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los activos de la sociedad. 5) Novar, transigir o comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza con el fin de favorecer los intereses de la sociedad. 6) interponer todo género de recursos, desistir, dar y recibir en mutuo. 7) Hacer depósitos en bancos y en agencias bancarias todo tipo de transacciones. 8) Tienen poder para licitar y suscribir todos aquellos contratos con entidades privadas y estatales que consideren convenientes y sean en beneficio de la sociedad. 9) Se facultan para firmar y ejecutar contratos en uniones temporales y consorcios hasta la suma de $50.000.000. 10) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. 11) Las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales propias del cargo.

### NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 01/10/2021, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/10/2021 bajo el número 410.774 del libro IX.

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|---|
| Representante Legal | |
| Zabala Aguilar Paul David | CC 1129508412 |
| Suplente del Representante Legal | |
| Mendez Diaz Ricardo Antonio | CC 72007227 |

### REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

| Documento | Número | Fecha | Origen | Insc. | Fecha | Libro |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Acta | 1 | 17/07/2023 | Asamblea de Accionista | 455.028 | 27/07/2023 | IX |

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.
Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.
Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6910
Actividad Secundaria Código CIIU: 6920

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

## C E R T I F I C A

## TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matrículado en el formualario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria: 0,00
Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6910

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
**JESUS EDUARDO**

APELLIDOS:
**MEJIA MENESES**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
**WILSON RUÍZ OREJUELA**

| UNIVERSIDAD | FECHA DE GRADO | CONSEJO SECCIONAL |
|---|---|---|
| POPULAR DEL CESAR | 01 de julio de 2015 | CESAR |
| **CEDULA** | **FECHA DE EXPEDICION** | **TARJETA N°** |
| 1122398659 | 06 de agosto de 2015 | 261240 |

Escaneado con CamScanner